



Audidores

INSTITUTO DE CENSORES JURADOS
DE CUENTAS DE ESPAÑA

CUESTIONARIO PARA LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

2ª edición – Marzo de 2014

CUESTIONARIO PARA LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

Cliente: _____

Fecha de las cuentas anuales consolidadas: _____

Preparado por: _____ Aprobado por: _____

INTRODUCCIÓN

Transcurridos casi tres años desde la publicación de la anterior edición (mayo de 2011) de este cuestionario, se ha revisado su contenido para incluir todos aquellos requisitos adicionales derivados de la aprobación posterior de nuevas disposiciones legales o de la modificación de las ya existentes.

Este cuestionario es aplicable en la revisión de las cuentas anuales consolidadas de los ejercicios sociales que se inicien a partir del 1 de enero de 2013¹, salvo los requerimientos (en sombreado para facilitar su identificación) establecidos por la Resolución del ICAC de 25 de septiembre de 2013, sobre el deterioro de valor de los activos, que serán aplicables en la revisión de las cuentas anuales consolidadas de los ejercicios sociales que se inicien a partir del 1 de enero de 2014. El cuestionario ha sido preparado para facilitar a los auditores la revisión del contenido de unas cuentas anuales consolidadas, preparadas conforme a las normas para su formulación aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, y demás legislación mercantil vigentes a la fecha, por lo que deberán considerarse adicionalmente las modificaciones legislativas posteriores que puedan afectar a su contenido. En cursiva se indican distintos aspectos recogidos en la legislación de referencia que se estima tienen carácter aclaratorio.

En la elaboración de este cuestionario no se han considerado los aspectos particulares de las distintas adaptaciones sectoriales y por tanto, para la revisión de las cuentas anuales consolidadas de un grupo en el que alguna de las sociedades del conjunto consolidable viene obligada a aplicar cualquiera de las adaptaciones sectoriales no derogadas expresamente, deben considerarse los requisitos adicionales de información que contienen, salvo en lo que se opongan a lo dispuesto en la legislación mercantil vigente.

También se ha eliminado el apartado, previsto en la primera edición, relativo a la primera aplicación de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, no aplicable ya en las cuentas anuales consolidadas posteriores a las del primer ejercicio iniciado a partir de 1 de enero de 2010.

Asimismo, no se han considerados los aspectos particulares de los regímenes especiales del impuesto sobre sociedades, salvo el régimen de consolidación fiscal y el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores. Por tanto, para la revisión de las cuentas anuales consolidadas de un grupo en el que a alguna de las sociedades del conjunto consolidable le es de aplicación cualquier otro régimen especial, deben considerarse los requisitos adicionales de información establecidos en el Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Indicar también que, en relación a los requisitos de información establecidos en las distintas resoluciones del ICAC en materia de contabilidad, de aplicación en tanto no se opongan a lo dispuesto en la legislación mercantil vigente, se omite la referencia normativa a las mismas cuando el aspecto concreto está ya incorporado en las normas de formulación de las cuentas anuales consolidadas.

Asimismo, precisar que en determinados apartados relativos a requisitos formales de las cuentas anuales consolidadas o a políticas contables, se utiliza el término “grupo” como unidad que informa y prepara las cuentas anuales consolidadas y no como conjunto de sociedades dominante y dependientes.

El cuestionario se ha planteado de forma que se identifique en el propio índice si es o no de aplicación un apartado concreto y las preguntas se han formulado de forma que los errores u omisiones de información se respondan con un “no”, con el fin de facilitar la posterior revisión y seguimiento de dichos aspectos.

Leyendas:

¹ En los encargos de auditoría de cuentas anuales de ejercicios anteriores deberá utilizarse la 1ª edición de este cuestionario.

- *BOICAC – Boletín del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas*
- *CCom - Código de Comercio*
- *NECA - Norma para la Elaboración de Cuentas Anuales (3ª parte del PGC)*
- *NOFCAC – Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (R.D. 1159/2010)*
- *NRV – Norma de Registro y Valoración (2ª parte del PGC)*
- *NTA – Norma Técnicas de Auditoría*
- *PGC - Plan General de Contabilidad (R.D. 1514/2007)*
- *RIS – Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (R.D. 1777/2004)*
- *TRLSC – Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (R.D.L. 1/2010)*
- *TRLIS - Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (R.D.L. 4/2004)*

ÍNDICE

a) FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

b) ESTRUCTURA DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

c) CONTENIDO DE LA MEMORIA CONSOLIDADA

¿Área existente en las cuentas anuales consolidadas objeto de revisión?

- | | |
|--|--|
| 1. Sociedades del grupo | |
| 2. Sociedades asociadas y multigrupo | |
| 3. Bases de presentación de las cuentas anuales consolidadas | |
| 4. Normas de registro y valoración | |
| 5. Combinaciones de negocios | |
| 6. Fondo de comercio | |
| 7. Diferencias negativas | |
| 8. Socios externos | |
| 9. Cambios en el porcentaje de participación en las sociedades del | |
| 10. Negocios conjuntos | |
| 11. Participaciones en sociedades puestas en equivalencia | |
| 12. Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias | |
| 13. Inmovilizado intangible (excepto fondo de comercio) | |
| 14. Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar | |
| 15. Instrumentos financieros | |
| 16. Fondos propios | |
| 17. Otros ajustes por cambios de valor | |
| 18. Existencias | |
| 19. Moneda extranjera | |
| 20. Impuesto sobre beneficios y otros tributos | |
| 21. Ingresos y gastos | |
| 22. Provisiones y contingencias | |
| 23. Aspectos medioambientales | |
| 24. Derechos de emisión de gases de efecto invernadero | |

- 25. Retribuciones a largo plazo al personal
- 26. Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio
- 27. Subvenciones, donaciones y legados
- 28. Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones interrumpidas
- 29. Hechos posteriores
- 30. Operaciones con partes vinculadas
- 31. Información segmentada
- 32. Otra información

d) INFORME DE GESTIÓN CONSOLIDADO

a) FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

	Legislación	Si	No	N/A
1. Las cuentas anuales consolidadas comprenden el balance consolidado, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y la memoria consolidada.	Art 74.1 NOFCAC Art. 44.1 CCom			
2. Las cuentas anuales consolidadas se corresponden a la misma fecha de cierre y al mismo período que las cuentas anuales de la sociedad dominante.	Art 75.1 NOFCAC Art. 44.3 CCom			
3. Las cuentas anuales consolidadas han sido firmadas por todos los administradores de la sociedad dominante, indicándose la fecha de formulación, cuyo plazo máximo es de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social de la dominante.	Art. 75.2 NOFCAC Art. 44.6 CCom			
4. En caso de faltar la firma de alguno de los administradores, se indica en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.	Art. 75.2 NOFCAC Art. 44.6 CCom			
5. El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria consolidados están identificados, indicándose de forma clara y en cada uno de dichos documentos el grupo de sociedades al que corresponden y el ejercicio al que se refieren.	Art. 75.3 NOFCAC			
6. Las cuentas anuales consolidadas se han elaborado expresando sus valores en euros o, si la magnitud de las cifras así lo aconseja, en miles o millones de euros, indicándose esa circunstancia en las cuentas anuales consolidadas.	Art. 75.3 NOFCAC			

b) ESTRUCTURA DE LA CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

	Legislación	Si	No	N/A
General				
1. En cada partida de balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de cambios en el patrimonio neto y del estado de flujos de efectivo consolidados figuran, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes a las del inmediatamente anterior. <i>No obstante, en las primeras cuentas anuales consolidadas que se formulen, de forma voluntaria u obligatoria, podrán omitirse las cifras del ejercicio anterior.</i>	Art. 77.1 NOFCAC Arts. 45.3 y 35.6 CCom			
2. Si las cuentas anuales consolidadas del periodo anterior no fueron auditadas, la información comparativa incluida en las cuentas anuales consolidadas, si así lo ha requerido el auditor, se identifica como "no auditada".	NTA Información Comparativa párrafo 17			

		Legislación	Si	No	N/A
General					
3.	Si las cifras del ejercicio y las del inmediatamente anterior no son comparables, bien por haberse producido excepcionalmente una modificación en la estructura, bien por realizarse un cambio de criterio contable o subsanación de error, se han reexpresado, a efectos de su presentación, las cifras del ejercicio precedente, informando de ello detalladamente en la memoria.	Art. 77.1 NOFCAC			
4.	Cuando la composición de las empresas incluidas en la consolidación hubiese variado considerablemente en el curso de un ejercicio, se incluye en la memoria la información necesaria para que la comparación de las sucesivas cuentas anuales consolidadas muestre los principales cambios que han tenido lugar entre ejercicios.	Art. 77.1 NOFCAC			
5.	Las partidas precedidas de números árabes en el balance y estado de cambios en el patrimonio neto consolidados, o letras en la cuenta de pérdidas y ganancias y estado de flujos de efectivo consolidados, que han sido agrupadas, representan un importe irrelevante para mostrar la imagen fiel, o la agrupación favorece la claridad.	Art. 77.6 NOFCAC			
6.	La estructura de las cuentas anuales consolidadas se adaptan a los modelos de balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de cambios en el patrimonio neto y del estado de flujos de efectivo consolidados establecidos en el anexo de las NOFCAC. <i>Podrá hacerse una subdivisión más detallada de las partidas que aparecen en los modelos.</i>	Art. 76 y 77.5 NOFCAC			
7.	El contenido de las partidas añadidas, no incluidas en los modelos, es distinto del previsto para las ya existentes.	Art. 77.4 NOFCAC			
8.	Se incluye en cada partida, cuando procede, una referencia cruzada a la información correspondiente dentro de la memoria.	Art. 77.7 NOFCAC			
9.	En las cuentas anuales consolidadas que resultan de una adquisición inversa (art. 33 de las NOFCAC), elaboradas por la sociedad dominante (adquirida):	Art. 77.8 NOFCAC			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se presenta, en el patrimonio neto, el capital social correspondiente a la empresa dominante (adquirida). ▪ La información comparativa de periodos anteriores a la combinación se refiere a la sociedad dependiente. A tal efecto, los fondos propios de la empresa dominante (adquirida) deberán ajustarse retroactivamente para mostrar los que teóricamente hubiesen correspondido a la empresa dependiente (adquirente). ▪ En el ejercicio en que se realiza la operación de adquisición, la cuenta de pérdidas y ganancias y el estado de cambios en el patrimonio neto consolidados incluirán los ingresos y gastos de la sociedad dependiente correspondientes a dicho ejercicio y los ingresos y gastos de la sociedad dominante desde la fecha en que tiene lugar la operación hasta el cierre. ▪ Se aplicarán los criterios anteriores en la elaboración del estado de flujos de efectivo. 				

	Legislación	Si	No	N/A
Balance consolidado				
10. Se ha clasificado como activo corriente:	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª Arts 45.3 y 35.1 CCom			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los activos vinculados al ciclo normal de explotación que el grupo espera vender, consumir o realizar en el transcurso del mismo (con carácter general, el ciclo normal de explotación no excederá de un año; cuando no resulte claramente identificable, se asumirá que es de un año). 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los activos, diferentes de los anteriormente citados, cuyo vencimiento, enajenación o realización se espera que se produzca en el corto plazo. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Los activos financieros no corrientes se reclasifican en corrientes en la parte que corresponda.</i> 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los activos financieros clasificados como mantenidos para negociar, excepto los derivados financieros cuyo plazo de liquidación sea superior a un año. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El efectivo y otros activos líquidos equivalentes, cuya utilización no esté restringida para ser intercambiados o usados para cancelar un pasivo al menos dentro del año siguiente a la fecha de cierre del ejercicio. 				
11. Se han clasificado como activos no corriente el resto de los elementos del activo.	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª Arts 45.3 y 35.1 CCom			
12. Se ha clasificado como pasivo corriente:	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª Arts 45.3 y 35.1 CCom			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las obligaciones vinculadas al ciclo normal de explotación que el grupo espera liquidar en el transcurso del mismo. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las obligaciones cuyo vencimiento o extinción se espera que se produzca en el corto plazo; en particular, aquellas obligaciones para las cuales el grupo no disponga de un derecho incondicional a diferir su pago más allá del corto plazo. 				
<p><i>Los pasivos no corrientes se reclasificarán en corrientes en la parte que corresponda.</i></p>				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los pasivos financieros clasificados como mantenidos para negociar, excepto los derivados financieros cuyo plazo de liquidación sea superior a un año. 				
13. Se han clasificado como pasivo no corriente el resto de los elementos del pasivo.	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª PGC Arts 45.3 y 35.1 CCom			
14. Los créditos y deudas con empresas incluidas en la consolidación por el procedimiento de puesta en equivalencia, o integración proporcional en la parte no eliminada, se presentan separadamente en las correspondientes rúbricas del activo o pasivo.	Art. 78.3 NOFCAC			

		Legislación	Si	No	N/A
Balance consolidado					
15.	Los créditos y deudas con empresas del grupo, asociadas y multigrupo (NECA 13ª) no incluidas en el perímetro de la consolidación lucen separadamente en las correspondientes rúbricas del activo y del pasivo. Se aplica ese mismo criterio en relación a las inversiones en instrumentos de patrimonio de empresas del grupo, asociadas y multigrupo, no incluidas en el perímetro de la consolidación. <i>En particular, se utilizarán las partidas de los epígrafes relativos a empresas del grupo y asociadas que no se refieran a sociedades puestas en equivalencia.</i>	Art. 78.4 NOFCAC			
16.	En relación a los activos y pasivos financieros, incluidos los activos y pasivos por impuestos, que se presentan en el balance consolidado por su importe neto, se dan simultáneamente las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La empresa del conjunto consolidable tiene, en ese momento, el derecho exigible de compensar los importes reconocidos, y ▪ La empresa del conjunto consolidable la intención de liquidar las cantidades por el neto o de realizar el activo y cancelar el pasivo simultáneamente. <i>Sin perjuicio de lo anterior, si se produjese una transferencia de un activo financiero que no cumpla las condiciones para su baja del balance según lo dispuesto en el apartado 2.9 de la NRV 9ª, el pasivo financiero asociado que se reconozca no podrá compensarse con el activo financiero relacionado.</i>	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª			
17.	Las correcciones valorativas por deterioro y las amortizaciones acumuladas, minoran la partida del activo en la que figure el correspondiente elemento patrimonial.	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª			
18.	Los gastos de investigación activados de acuerdo con lo establecido en la NRV 6, se presentan en una partida específica "Investigación", dentro del epígrafe "Inmovilizado intangible" del activo del balance consolidado.	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª			
19.	Los terrenos o construcciones que el grupo destina a la obtención de ingresos por arrendamiento o posee con la finalidad de obtener plusvalías a través de su enajenación, fuera del curso ordinario de sus operaciones, se incluyen en el epígrafe "Inversiones inmobiliarias" del activo.	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª			
20.	Las inversiones en activos, que cumpliendo la definición de activos financieros del apartado 2 de la NRV 9ª no están regulados por dicha norma y no figuran específicamente en otras partidas del balance consolidado (tal como los activos vinculados a retribuciones post-empleo de prestación definida que se deban reconocer de acuerdo con la NRV 16ª) se presentan en la partida "Otras inversiones" en los epígrafes "Inversiones empresas del grupo y asociadas a largo/corto plazo" y "Inversiones financieras a largo/corto plazo" del balance consolidado, en función de si son a largo o corto plazo y frente a empresas del grupo y asociadas o no.	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª			
21.	Si el grupo tiene existencias de producción de ciclo superior a un año, se desglosan las partidas "Productos en curso" y "Productos terminados" del balance consolidado, entre existencias de ciclo corto y ciclo largo de producción.	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª			

		Legislación	Si	No	N/A
Balance consolidado					
22.	En relación a los créditos con clientes por ventas y prestaciones de servicios con vencimiento superior a un año, la partida del activo corriente “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” se desglosa para recoger separadamente los clientes a largo plazo y a corto plazo.	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª			
23.	Si el plazo de vencimiento de los créditos a largo plazo con clientes por ventas y prestaciones de servicios es superior al ciclo normal de explotación, se presentan en el activo no corriente, con la denominación “Deudores comerciales no corrientes”.	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª			
24.	En relación al capital social de la sociedad dominante y, en su caso, la prima de emisión o asunción de acciones o participaciones con naturaleza de patrimonio neto:	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Habiéndose producido la inscripción en el Registro Mercantil con anterioridad a la formulación de las cuentas anuales consolidadas, figuran en los epígrafes “Capital” y “Prima de emisión”. ▪ No habiéndose producido la inscripción en el Registro Mercantil en la fecha de formulación de las cuentas anuales consolidadas, figuran en la partida “Otros pasivos financieros” del epígrafe “Deudas a corto plazo” del pasivo corriente. 				
25.	Los accionistas (socios) de la sociedad dominante por desembolsos no exigidos figuran en la partida “Capital no exigido” o minorando el importe del epígrafe “Deuda con características especiales”, en función de la calificación contable de sus aportaciones.	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª			
26.	Los instrumentos de patrimonio propio de la sociedad dominante en poder de las sociedades del conjunto consolidable, se registran en los siguientes epígrafes, dentro de la agrupación “Patrimonio Neto”:	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si son valores de su capital, en el epígrafe “Acciones y participaciones de la sociedad dominante”, con signo negativo; ▪ En otro caso, minorado el epígrafe “Otros instrumentos de patrimonio neto”. 				
27.	Los instrumentos financieros compuestos emitidos por las sociedades del conjunto consolidable han sido clasificados en las agrupaciones correspondientes a “Patrimonio Neto” y “Pasivo”, separando los importes de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.2 de la NRV 9ª.	N Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª			
28.	Los cambios de valoración en los elementos patrimoniales clasificados como “Activos no corrientes mantenidos para la venta” o como “Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta”, que deban registrarse directamente en el patrimonio neto (por ejemplo, activos financieros disponibles para la venta), se presentan en un epígrafe específico “Activos no corrientes y pasivos vinculados mantenidos para la venta”, dentro de la subagrupación “Ajustes por cambios de valor” del patrimonio neto.	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª			

		Legislación	Si	No	N/A
Balance consolidado					
29.	Las variaciones de valor derivadas de la conversión a la moneda de presentación de las cuentas anuales consolidadas, cuando la moneda o monedas funcionales de las empresas del perímetro de consolidación son distintas del euro, se registran en un epígrafe específico “Diferencia de conversión” dentro de la subagrupación “Ajustes por cambios de valor” del patrimonio neto consolidado.	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª			
30.	Los cambios de valor de los instrumentos de cobertura de inversión neta en un negocio en el extranjero que deban imputarse a patrimonio neto se presentan en el epígrafe específico “Diferencia de conversión” dentro de la subagrupación “Ajustes por cambios de valor” del patrimonio neto consolidado.	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª			
31.	Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables otorgados por terceros distintos a los socios o propietarios, que estén pendientes de imputar a resultados, se presentan dentro de la subagrupación “Subvenciones, donaciones y legados recibidos” del patrimonio neto.	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª			
32.	Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables otorgados a la sociedad dominante por sus socios o propietarios se presentan dentro de los fondos propios, en el epígrafe “Otras aportaciones de socios”.	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª			
33.	En relación a las deudas con proveedores con vencimiento superior a un año, la partida “Acreedores comerciales y cuentas a pagar” del pasivo corriente, se desglosa para recoger separadamente los proveedores a largo plazo y a corto plazo.	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª			
34.	Si el plazo de vencimiento de las deudas a largo plazo con proveedores es superior al ciclo normal de explotación, se presentan en el pasivo no corriente, con la denominación “Acreedores comerciales no corrientes”.	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª			
35.	Los instrumentos financieros emitidos por las sociedades del conjunto consolidable que deban reconocerse como pasivos financieros pero que, por sus características especiales, pueden producir efectos específicos en otras normativas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se incluyen en un epígrafe específico tanto en el pasivo no corriente como en el corriente, denominado “Deuda con características especiales a largo plazo” y “Deuda con características especiales a corto plazo”. 	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª			
36.	Los activos no corrientes mantenidos para la venta y los activos y pasivos correspondientes a un grupo enajenable de elementos mantenidos para la venta: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se presentan en el balance consolidado, en epígrafes separados del resto de los activos y pasivos. ▪ No se han compensado estos activos y pasivos, ni se presentan como un único importe. 	Art. 78.5 NOFCAC NECA 6ª			

	Legislación	Si	No	N/A
Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada				
37. La cuenta de pérdidas y ganancias consolidada recoge el resultado consolidado del ejercicio, separando debidamente los ingresos y los gastos imputables al mismo, distinguiendo los resultados de explotación, de los que no lo sean, y distinguiendo la parte del resultado consolidado atribuible a la sociedad dominante y a los socios externos del grupo.	Art. 79.1 NOFCAC Arts. 45.3 y 35.2 CCom			
Figuran de forma separada, al menos:				
▪ el importe de la cifra de negocios,				
▪ los consumos de existencias,				
▪ los gastos de personal,				
▪ las dotaciones a la amortización,				
▪ las correcciones valorativas,				
▪ las variaciones de valor derivadas de la aplicación del criterio del valor razonable,				
▪ los ingresos y gastos financieros,				
▪ las pérdidas y ganancias originadas en la enajenación de activos fijos, y				
▪ el gasto por impuesto sobre beneficios.				
38. El grupo presenta los ingresos y gastos clasificados de acuerdo con su naturaleza.	Art. 79.4 NOFCAC NECA 7ª			
39. El grupo presenta el importe neto de la cifra anual de negocios deduciendo del importe de las ventas de productos y la prestación de servicios u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias del grupo, los siguientes conceptos:	Art. 79.4 NOFCAC NECA 7ª y 11ª Arts. 46.4 y 35.2 CCom			
▪ el importe de cualquier descuento (bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas) y devolución,				
▪ el del impuesto sobre el valor añadido, y				
▪ otros impuestos directamente relacionados con las mismas, que deban ser objeto de repercusión.				
40. Los ingresos y gastos derivados de transacciones con sociedades incluidas en la consolidación por el procedimiento de puesta en equivalencia, o por el método de integración proporcional en la parte no eliminada, se presentan separadamente en las correspondientes rúbricas de ingresos o gastos.	Art. 79.3 NOFCAC			
41. El grupo presenta en la partida "Trabajos realizados por otras empresas", los importes, no eliminados en el proceso de consolidación, correspondientes a actividades realizadas en el proceso productivo por otras empresas.	Art. 79.4 NOFCAC NECA 7ª			
42. En relación a las subvenciones, donaciones y legados recibidos:	Art. 79.4 NOFCAC NECA 7ª			
▪ Las que financian activos o gastos que se incorporen al ciclo normal de explotación se reflejan en "Otros ingresos de explotación", en la partida "Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio".				

	Legislación	Si	No	N/A
Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las que financian activos del inmovilizado intangible, material o inversiones inmobiliarias, se imputan a resultados, de acuerdo con la NRV 18, a través de la partida "Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras". 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las concedidas para cancelar deudas que se otorguen sin una finalidad específica, se imputan igualmente a la partida "Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras". 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las que financian un gasto o un activo de naturaleza financiera, se imputan a resultado financiero, considerando, si fuera significativo, la partida específica "Imputación de subvenciones, donaciones y legados de carácter financiero". 				
43. El grupo presenta la reversión de provisiones del ejercicio en las siguientes partidas:	Art. 79.4 NOFCAC NECA 7ª			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las que corresponden al personal, en la partida "Gastos de personal". 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las derivadas de operaciones comerciales, en la partida "Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales". 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El resto de reversiones, en la partida "Excesos de provisiones". 				
44. En el supuesto excepcional de que en una combinación de negocios el valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos sea superior al coste de la combinación de negocios, el grupo presenta dicha diferencia en una partida con la denominación "Diferencia negativa de combinaciones de negocio", formando parte del resultado de explotación.	Art. 79.4 NOFCAC NECA 7ª			
45. Los ingresos y gastos originados por los instrumentos de cobertura que, de acuerdo con la NRV 9.6, deban imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias figuran en la partida de gastos o ingresos, respectivamente, que genera la partida cubierta.	Art. 79.4 NOFCAC NECA 7ª			
46. Los gastos asociados a una reestructuración figuran en las correspondientes partidas atendiendo a su naturaleza.	Art. 79.4 NOFCAC NECA 7ª			
47. El grupo presenta en la partida "Otros resultados", formando parte del resultado de explotación, únicamente los ingresos o gastos de carácter excepcional y cuantía significativa, como por ejemplo los producidos por inundaciones, incendios, multas o sanciones.	Art. 79.4 NOFCAC NECA 7ª			
48. La partida "Variación de valor razonable en instrumentos financieros, cartera de negociación y otros" refleja los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros incluidos en las categorías de:	Art. 79.4 NOFCAC NECA 7ª			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ "Activos financieros mantenidos para negociar" y "Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias" en los términos recogidos en la NRV 9ª. 				

	Legislación	Si	No	N/A
Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ “Pasivos financieros mantenidos para negociar” y “Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias” en los términos recogidos en la NRV 9. <p><i>El importe de los intereses devengados calculados según el método de tipo de interés efectivo así como el de los dividendos devengados a cobrar, pueden imputarse en las partidas que corresponda, según su naturaleza.</i></p>				
49. La partida “Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos”, incluye un importe único que comprende: <ul style="list-style-type: none"> ▪ El resultado después de impuestos de las actividades interrumpidas; y 	Art. 79.4 NOFCAC NECA 7ª			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El resultado después de impuestos reconocido por la valoración a valor razonable menos los costes de venta, o bien por la enajenación o disposición por otros medios de los activos o grupos enajenables de elementos que constituyan la actividad interrumpida 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se presenta también en esa partida el importe del ejercicio anterior correspondiente a las actividades que tengan el carácter de interrumpidas en la fecha de cierre del ejercicio al que corresponden las cuentas anuales consolidadas. <p><i>Una actividad interrumpida es todo componente de una empresa que ha sido enajenado o se ha dispuesto de él por otra vía, o bien que ha sido clasificado como mantenido para la venta, y:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Represente una línea de negocio o un área geográfica de la explotación, que sea significativa y pueda considerarse separada del resto; - Forme parte de un plan individual y coordinado para enajenar o disponer por otra vía de una línea de negocio o de un área geográfica de la explotación que sea significativa y pueda considerarse separada del resto; o - Sea una empresa dependiente adquirida exclusivamente con la finalidad de venderla. <p><i>A estos efectos, se entiende por componente de una empresa las actividades o flujos de efectivo que, por estar separados y ser independientes en su funcionamiento o a efectos de información financiera, se distinguen claramente del resto de la empresa, tal como una empresa dependiente o un segmento de negocio o geográfico.</i></p>				
50. Los ingresos y gastos generados por los activos no corrientes y grupos enajenables de elementos, mantenidos para la venta, que no cumplan los requisitos para calificarlos como operaciones interrumpidas, se reconocen en la partida de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada que corresponda según su naturaleza.	Art. 79.4 NOFCAC NECA 7ª			
Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado				
51. El grupo incluye en el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado dos partes diferenciadas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ El estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado. 	Art. 80 NOFCAC Arts 45.3. y 35.3 CCom			

		Legislación	Si	No	N/A
<ul style="list-style-type: none"> El estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado. 					
Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado					
52.	<p>La primera parte denominada “Estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado”, recoge los cambios en el patrimonio neto derivados de:</p> <ul style="list-style-type: none"> El resultado consolidado del ejercicio de la cuenta de pérdidas y ganancias. Los ingresos y gastos la sociedad dominante y de las sociedades dependientes a las que se les aplique el método de integración global y que, según lo requerido por las NRV del PGC, deban imputarse directamente al patrimonio neto, sin perjuicio de los ajustes y eliminaciones que procedan. Los ingresos y gastos de las sociedades multigrupo a las que se aplique el método de integración proporcional, en el porcentaje que represente la participación del grupo en su capital social y que, según lo requerido por las NRV del PGC, deban imputarse directamente al patrimonio neto, sin perjuicio de los ajustes y eliminaciones que procedan. Las transferencias realizadas a la cuenta de pérdidas y ganancias según lo dispuesto por el PGC y en las NOFCAC. 	<p>Art. 80.1 NOFCAC Arts 45.3. y 35.3 CCom</p>			
53.	<p>En la formulación del “Estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado” se ha tenido en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los importes relativos a los ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto consolidado y las transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada se registran por su importe bruto, mostrándose en una partida separada su correspondiente efecto impositivo. Los cambios de valor en los elementos patrimoniales clasificados como “Activos no corrientes mantenidos para la venta” o como “Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta”, que deban registrarse directamente en el patrimonio neto (por ejemplo, activos financieros disponibles para la venta), se presentan en un epígrafe específico “Activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta” dentro de las agrupaciones B. “Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto consolidado” y C. “Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada”. Si la moneda o monedas funcionales del grupo son distintas del euro, las variaciones de valor derivadas de la conversión a la moneda de presentación de las cuentas anuales consolidadas, se registran en el patrimonio neto para lo que se presentan en un epígrafe específico “Diferencias de conversión” dentro de las agrupaciones B. “Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto consolidado” y C. “Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada”. 	<p>Art. 80.1 NOFCAC NECA 8ª Arts 45.3. y 35.3 CCom</p>			

	Legislación	Si	No	N/A
Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los cambios de valor de los instrumentos de cobertura de inversión neta de un negocio en el extranjero que, de acuerdo con lo dispuesto en las NRV, deban imputarse a patrimonio neto, figuran también en el epígrafe “Diferencias de conversión” dentro de las agrupaciones B. “Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto consolidado” y C. “Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada”. 				
54. La segunda parte denominada “Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado”, informa de todos los cambios habidos en el patrimonio neto derivados de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ El saldo total de los ingresos y gastos consolidados reconocidos. 	Art. 80.2 NOFCAC NECA 8ª Arts 45.3. y 35.3 CCom			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las variaciones originadas en el patrimonio neto por operaciones con los socios o propietarios del grupo cuando actúen como tales. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las restantes variaciones que se produzcan en el patrimonio neto. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los ajustes al patrimonio neto debidos a cambios en criterios contables y correcciones de errores. 				
55. En la formulación del “Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado” se ha tenido en cuenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ▪ En relación a los cambios de criterio contable y los errores que correspondan a un ejercicio anterior al comparativo, se incluyen los correspondientes ajustes en los epígrafes A.I. y A.II. respectivamente. 	Art. 80.2 NOFCAC NECA 8ª			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ En el supuesto de que el cambio de criterio y el error correspondan al ejercicio comparativo dichos ajustes se incluyen en los epígrafes C.I. y C.II. respectivamente. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El resultado consolidado atribuible a la sociedad dominante correspondiente a un ejercicio se traspasa en el ejercicio siguiente a la columna de “Reservas y resultados de ejercicios anteriores”. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La aplicación que en un ejercicio se realiza del resultado consolidado del ejercicio anterior atribuible a la sociedad dominante, se refleja en la partida 4. “Distribución de dividendos” del epígrafe B.II o D.II “Operaciones con socios o propietarios”. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las restantes aplicaciones que supongan reclasificaciones de partidas de patrimonio neto se reflejan en el epígrafe B.III o D.III “Otras variaciones del patrimonio neto”. 				

		Legislación	Si	No	N/A
Estado de flujos de efectivo consolidado					
56.	<p>El estado de flujos de efectivo consolidado informa sobre el origen y la utilización de los activos monetarios representativos de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, clasificando los movimientos por actividades e indicando la variación neta de dicha magnitud en el ejercicio.</p> <p><i>Se entiende por efectivo y otros activos líquidos equivalentes, los que como tal figuran clasificados en el activo del balance consolidado, es decir, la tesorería depositada en caja, los depósitos bancarios a la vista y los instrumentos financieros que sean convertibles en efectivo y que en el momento de su adquisición, su vencimiento no fuera superior a tres meses, siempre que no exista riesgo significativo de cambios de valor y formen parte de la política de gestión normal de la tesorería del grupo. Asimismo, a los efectos del estado de flujos de efectivo se podrán incluir como un componente del efectivo, los descubiertos ocasionales cuando formen parte integrante de la gestión del efectivo del grupo.</i></p>	Art. 81.1 NOFCAC Arts. 45.3 y 35.4 CCom			
57.	El estado de flujos de efectivo consolidado comprende con la debida separación, los cobros y los pagos de la sociedad dominante y de las sociedades dependientes, sin perjuicio de los ajustes y eliminaciones que procedan.	Art. 81.2 NOFCAC			
58.	Se integran en el estado de flujos de efectivo consolidado los cobros y pagos de las sociedades multigrupo a las que se aplique el método de integración proporcional, en el porcentaje que represente la participación del grupo en su capital social, sin perjuicio de los ajustes y eliminaciones que procedan.	Art. 81.2 NOFCAC			
59.	En la clasificación de los flujos de efectivo en actividades de explotación, inversión y financiación, se ha considerado al grupo como una unidad, eliminando los flujos de efectivo por operaciones entre empresas del conjunto consolidable, en la parte que corresponda.	Art. 81.4 NOFCAC			
60.	Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de explotación comprenden los ocasionados por las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos del grupo, así como por otras actividades que no puedan ser calificadas como de inversión o financiación.	Art. 81.3 NOFCAC NECA 9ª			
61.	Las variaciones de los flujos de efectivo ocasionadas por las actividades de explotación se muestran por su importe neto, a excepción de los flujos de efectivo correspondientes a intereses, dividendos percibidos e impuestos sobre beneficios, de los que se informa separadamente.	Art. 81.3 NOFCAC NECA 9ª			
62.	<p>En el cálculo de los flujos de efectivo de las actividades de explotación, el resultado consolidado del ejercicio antes de impuestos ha sido objeto de corrección para eliminar los gastos e ingresos que no han producido un movimiento de efectivo e incorporar las transacciones de ejercicios anteriores cobradas o pagadas en el actual, clasificando separadamente los siguientes conceptos:</p> <p>a) Los ajustes para eliminar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Correcciones valorativas, tales como amortizaciones, pérdidas por deterioro de valor, o resultados surgidos por 	Art. 81.3 NOFCAC NECA 9ª			

	Legislación	Si	No	N/A
Estado de flujos de efectivo consolidado				
la aplicación del valor razonable, así como las variaciones en las provisiones.				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Operaciones que deban ser clasificadas como actividades de inversión o financiación, tales como resultados por enajenación de inmovilizado o de instrumentos financieros. ▪ Remuneración de activos financieros y pasivos financieros cuyos flujos de efectivo deban mostrarse separadamente conforme a lo previsto en el apartado c) siguiente. 				
<i>El descuento de papel comercial, o el anticipo por cualquier otro tipo de acuerdo, del importe de las ventas a clientes se tratará a los efectos del estado de flujos de efectivo como un cobro a clientes que se ha adelantado en el tiempo.</i>				
b) Los cambios en el capital corriente que tengan su origen en una diferencia en el tiempo entre la corriente real de bienes y servicios de las actividades de explotación y su corriente monetaria.				
c) Los flujos de efectivo por intereses, incluidos los contabilizados como mayor valor de los activos, y cobros de dividendos.				
d) Los flujos de efectivo por impuesto sobre beneficios.				
63. Los flujos de efectivo por actividades de inversión comprenden los pagos que tienen su origen en la adquisición de activos no corrientes y otros activos no incluidos en el efectivo y otros activos líquidos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles, materiales, inversiones inmobiliarias o inversiones financieras, así como los cobros procedentes de su enajenación o de su amortización al vencimiento.	Art. 81.3 NOFCAC NECA 9ª			
64. Figuran de forma separada los pagos y cobros por inversiones y desinversiones en empresas del grupo y multigrupo netas de efectivo, en sociedades consolidadas, y en empresas asociadas.	Art. 81.4 NOFCAC			
65. Los flujos de efectivo por actividades de financiación comprenden: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los cobros procedentes de la adquisición por terceros de títulos valores emitidos por las sociedades del conjunto consolidable o de recursos concedidos por entidades financieras o terceros, en forma de préstamos u otros instrumentos de financiación. ▪ Los pagos realizados por amortización o devolución de las cantidades aportadas por aquellos. ▪ Los pagos a favor de los accionistas de la sociedad dominante en concepto de dividendos. 	Art. 81.3 NOFCAC NECA 9ª			
<i>Los cobros y pagos procedentes de activos financieros, así como los correspondientes a los pasivos financieros de rotación elevada podrán mostrarse netos, siempre que se informe de ello en la memoria. Se considerará que el periodo de rotación es elevado cuando el plazo entre la fecha de adquisición y la de vencimiento no supere seis meses.</i>				
66. Los flujos procedentes de transacciones en moneda extranjera se convierten a la moneda funcional al tipo de cambio vigente en la fecha en que se produjo cada flujo en cuestión o, si existe un	Art. 81.3 NOFCAC NECA 9ª			

	Legislación	Si	No	N/A
Estado de flujos de efectivo consolidado				
elevado volumen de transacciones, a una media ponderada representativa del tipo de cambio del periodo.				
67. En relación al efectivo y otros activos líquidos denominados en moneda extranjera, se informa en el estado de flujos de efectivo del efecto que en esta rúbrica haya tenido la variación de los tipos de cambio.	Art. 81.3 NOFCAC NECA 9ª			
68. Se informa en la memoria de cualquier importe significativo de efectivo y otros activos líquidos equivalentes al efectivo que no estén disponibles para ser utilizados.	Art. 81.3 NOFCAC NECA 9ª			
69. En relación a las coberturas contables, se presentan los flujos de los instrumentos de cobertura en la misma partida que los de la partida cubierta.	Art. 81.3 NOFCAC NECA 9ª			
70. Respecto a las transacciones no monetarias, se informa en la memoria de las operaciones de inversión y financiación significativas que, por no haber dado lugar a variaciones de efectivo, no han sido incluidas en el estado de flujos de efectivo (por ejemplo, conversión de deuda en instrumentos de patrimonio o adquisición de un activo mediante un arrendamiento financiero).	Art. 81.3 NOFCAC NECA 9ª			
71. En las operaciones de inversión que impliquen una contraprestación, parte en efectivo o activos líquidos equivalentes y parte en otros elementos, se informa en la memoria sobre la parte no monetaria independientemente de la información sobre la parte en efectivo o equivalentes que se haya incluido en el estado de flujos de efectivo.	Art. 81.3 NOFCAC NECA 9ª			
72. La variación de efectivo y otros activos líquidos equivalentes ocasionada por la adquisición o enajenación de un conjunto de activos y pasivos que conformen un negocio o línea de actividad se incluye, en su caso, como una única partida en las actividades de inversión, en el epígrafe de inversiones o desinversiones según corresponda, en la partida específica creada al efecto con la denominación "Unidad de negocio".	Art. 81.3 NOFCAC NECA 9ª			
73. Los flujos de efectivo procedentes de deudas con características especiales que mantengan las entidades del conjunto consolidable, se incluyen como flujos de efectivo de las actividades de financiación, en una partida específica denominada "Deudas con características especiales" dentro del epígrafe 10. "Cobros y pagos por instrumentos de pasivo financiero".	Art. 81.3 NOFCAC NECA 9ª			
Memoria consolidada				
74. La información cuantitativa requerida en la memoria consolidada se refiere tanto al ejercicio al que corresponden las cuentas anuales, como al ejercicio anterior del que se ofrece información comparativa. <i>La información cuantitativa del ejercicio anterior debe incluirse obligatoriamente, salvo que específicamente una norma contable indique lo contrario.</i>	Art. 82 letra c) NOFCAC			
76. Se incluyen, asimismo, datos cualitativos correspondientes a la situación del ejercicio anterior cuando ello sea significativo.	Arts. 35.6 CCom Art. 82 letra b) NOFCAC			

c) CONTENIDO DE LA MEMORIA CONSOLIDADA

1. Sociedades del grupo

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
1.1 Se identifica la sociedad dominante , en particular:	Art. 48.1 CCom			
a) Su nombre y domicilio.				
b) Las actividades realizadas.				
c) El ejercicio económico y la fecha de cierre de sus últimas cuentas anuales.				
1.2 Si fuera aplicable, se incluye una mención expresa a la unipersonalidad de la sociedad dominante.	Arts. 48 CCom y 13 TRLSC			
1.3 En relación a las sociedades dependientes incluidas en la consolidación, se indica la siguiente información:	Art. 48.1 CCom			
▪ Nombre y domicilio.				
▪ Importe de la participación y porcentaje nominal de su capital y de los derechos de voto poseídos por las sociedades del grupo o las personas que actúen en su propio nombre pero por cuenta de ellas, precisando la sociedad titular de la participación en ambos casos.				
▪ Supuesto que determina su calificación como sociedad dependiente, identificando la vinculación que le afecta para configurarla dentro del grupo.				
▪ En especial se explicará la naturaleza de la relación entre la sociedad dominante y la dependiente, cuando la primera no posea, directa o indirectamente, más de la mitad de los derechos de voto de esta última. En particular se identificarán las sociedades a las que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de las NOFCAC, con explicación del vínculo que les une a la sociedad dominante.				
▪ Información necesaria que permita comprender el efecto sobre el control de la dependiente de los derechos potenciales de voto que tengan las sociedades del grupo.				
▪ Actividades realizadas.				
▪ Ejercicio económico y fecha de cierre de las últimas cuentas anuales y, en su caso, de las cuentas intermedias elaboradas para la consolidación y de las razones por las que la fecha de cierre o el ejercicio económico de la sociedad dependiente son diferentes a los de la dominante.				
▪ Naturaleza y extensión de cualquier restricción significativa a la capacidad de la sociedad dependiente para transmitir fondos a la dominante en forma de dividendos en efectivo o para devolver préstamos.				
▪ Identificación de las sociedades dependientes clasificadas como mantenidas para la venta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de las NOFCAC.				
1.4 En relación a las sociedades dependientes que se excluyen del perímetro de la consolidación , porque no tengan un interés significativo para la imagen fiel que deben expresar las cuentas				

	Legislación	Si	No	N/A
anuales consolidadas, se indica la siguiente información:				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombre y domicilio. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Importe de la participación y porcentaje de su capital y de derechos de voto poseídos por las sociedades del grupo o las personas que actúen en su propio nombre pero por cuenta de ellas, precisando la sociedad titular de la participación en ambos casos. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Supuesto que determina su calificación como sociedad dependiente, identificando la vinculación que le afecta para configurarla dentro del grupo. <i>En especial se explicará la naturaleza de la relación entre la sociedad dominante y la dependiente, cuando la primera no posea, directa o indirectamente, más de la mitad de los derechos de voto de esta última. En particular se identificarán las sociedades a las que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de las NOFCAC, con explicación del vínculo que les une a la sociedad dominante.</i> 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Actividades que realiza. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Motivo de la exclusión y justificación. 				
Patrimonio neto del último ejercicio conocido, señalando los importes correspondientes a capital, reservas y resultados.				
1.5 Se identifican las sociedades en las que la dominante posee directa o indirectamente más de la mitad de los derechos de voto sin tener el control de las mismas , así como las razones por las que no se ejerce este control.				

2. Sociedades asociadas y multigrupo

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
2.1 En relación a las sociedades multigrupo se incluye la siguiente información:	Art. 48.3 CCom			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombre y domicilio. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Importe de la participación y porcentaje nominal de su capital y de derechos de voto poseídos por las sociedades del grupo o las personas que actúen en su propio nombre pero por cuenta de ellas, precisando la sociedad titular de la participación en ambos casos. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Información necesaria que permita comprender el efecto sobre influencia significativa o el control conjunto que se ejerce sobre la sociedad multigrupo de los derechos potenciales de voto que tengan las sociedades del grupo. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Supuesto que determina su calificación como sociedad multigrupo. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Actividades realizadas. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificación de las sociedades multigrupo excluidas del perímetro de la consolidación porque no tengan un interés significativo para la imagen fiel de las cuentas anuales consolidadas, indicando la misma información señalada en el punto 1.3 anterior para el caso de exclusión de sociedades 				

	Legislación	Si	No	N/A
dependientes.				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Método de consolidación aplicado y justificación para su uso. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fecha de cierre del ejercicio de las cuentas anuales, si se refieren a una fecha o un ejercicio que difiere de los aplicados en la consolidación, y las razones para utilizar esa fecha o ese ejercicio diferentes. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Naturaleza y alcance de cualesquiera restricciones significativas sobre la capacidad de la sociedad multigrupo de transferir fondos al inversor en forma de dividendos en efectivo, o bien de reembolso de préstamos o anticipos. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sociedades multigrupo clasificadas como mantenidas para la venta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de las NOFCAC. 				
2.2 En relación a las sociedades asociadas , se incluye la siguiente información:	Art. 48.2 CCom			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombre y domicilio. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Importe de la participación y porcentaje nominal de su capital y de derechos de voto poseídos por las sociedades del grupo o las personas que actúen en su propio nombre pero por cuenta de ellas, precisando la sociedad titular de la participación en ambos casos. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Información necesaria que permita comprender el efecto sobre influencia significativa o el control conjunto que se ejerce sobre la sociedad asociada de los derechos potenciales de voto que tengan las sociedades del grupo. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Supuesto que determina su calificación como sociedad asociada. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Actividades realizadas. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificación de las sociedades asociadas excluidas del perímetro de la consolidación porque no tengan un interés significativo para la imagen fiel de las cuentas anuales consolidadas, indicando la misma información señalada en punto 1.3 anterior para el caso de exclusión de sociedades dependientes. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Razones por las que se ha obviado la presunción de que no se tiene influencia significativa si la sociedad inversora posee, directa o indirectamente, menos del 20 por ciento de los derechos de voto reales y potenciales en la participada, cuando la sociedad inversora haya llegado a la conclusión de que ejerce dicha influencia. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Razones por las que se ha obviado la presunción de que se tiene influencia significativa si la sociedad inversora posee, directa o indirectamente a través de otras dependientes, el 20 por ciento o más del poder de voto real o potencial en la participada, cuando la sociedad inversora haya llegado a la conclusión de que no ejerce dicha influencia. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fecha de cierre del ejercicio de las cuentas anuales, si éstas se refieren a una fecha o un ejercicio que difiere de los aplicados en la consolidación, y razones para utilizar esa fecha o ese ejercicio diferentes. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Naturaleza y alcance de cualesquiera restricciones significativas sobre la capacidad de la asociada de transferir fondos al inversor en forma de dividendos en efectivo, o bien 				

	Legislación	Si	No	N/A
de reembolso de préstamos o anticipos.				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sociedades asociadas clasificadas como mantenidas para la venta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de las NOFCAC. 				
2.3 En relación a las sociedades asociadas y multigrupo que se excluyen del perímetro de la consolidación , porque no tengan un interés significativo para la imagen fiel que deben expresar las cuentas anuales consolidadas, se indica la siguiente información:				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombre y domicilio. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Importe de la participación y porcentaje de su capital y de derechos de voto poseídos por las sociedades del grupo o las personas que actúen en su propio nombre pero por cuenta de ellas, precisando la sociedad titular de la participación en ambos casos. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Supuesto que determina su calificación como sociedad asociada o multigrupo, identificando la vinculación que le afecta para configurarla dentro del perímetro de consolidación. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Actividades que realiza. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Motivo de la exclusión y justificación. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Patrimonio neto del último ejercicio conocido, señalando los importes correspondientes a capital, reservas y resultados. 				

3. Bases de presentación de las cuentas anuales consolidadas

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
Imagen fiel				
3.1 Se incluye una declaración explícita de que las cuentas anuales consolidadas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del grupo, así como de la veracidad de los flujos incorporados en el estado de flujos de efectivo.				
3.2 Se identifica el marco normativo de información financiera aplicable en la formulación de las cuentas anuales consolidadas.	Modelos de informe de auditoría NTAs			
3.3 Se indican las razones excepcionales por las que, para mostrar la imagen fiel, no se han aplicado disposiciones legales en materia contable, con indicación de:	Art. 44.3 CCom			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ la disposición legal no aplicada, y ▪ la influencia cualitativa y cuantitativa para cada ejercicio para el que se presenta información, de tal proceder sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados del grupo. 				
3.4 Se incluye la información complementaria, indicando su ubicación en la memoria, que resulte necesario incluir cuando la aplicación de las disposiciones legales no sea suficiente para mostrar la imagen fiel.	Art. 44.2 CCom			
Principios contables				
3.5 Se indican los principios contables no obligatorios aplicados.				

		Legislación	Si	No	N/A
Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre					
3.6	<p>Sin perjuicio de lo indicado en cada nota específica, se informa sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los supuestos clave acerca del futuro, así como de otros datos relevantes sobre la estimación de la incertidumbre en la fecha de cierre del ejercicio, siempre que lleven asociado un riesgo importante que pueda suponer cambios significativos en el valor de los activos o pasivos en el ejercicio siguiente. ▪ Respecto de tales activos y pasivos, se incluye información sobre su naturaleza y valor contable en la fecha de cierre. 				
3.7	Se indica la naturaleza y el importe de cualquier cambio en una estimación contable que sea significativo y que afecte al ejercicio actual o que se espera que pueda afectar a los ejercicios futuros. Cuando es impracticable realizar una estimación del efecto en ejercicios futuros, se revela este hecho.				
3.8	Se revelan, cuando la dirección sea consciente de su existencia, las incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la alguna de las sociedades incluidas en la consolidación siga funcionando normalmente.				
3.9	<p>En el caso de que las cuentas anuales de alguna de las sociedades incluidas en la consolidación no se elaboren bajo el principio de empresa en funcionamiento, se revela:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ De forma explícita este hecho y la sociedad afectada. ▪ Las hipótesis alternativas sobre las que hayan sido elaboradas. ▪ Las razones por las que la empresa no pueda ser considerada como una empresa en funcionamiento. 				
3.10	<p>Habiendo sido solicitado el concurso de acreedores de cualquiera de las sociedades del conjunto consolidable, si a fecha de formulación de las cuentas anuales no se ha dictado sentencia de aprobación del convenio, se indica en la memoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La sociedad afectada, ▪ la fecha de la solicitud, juzgado y fecha del auto de declaración del concurso, ▪ la propuesta de convenio presentada, indicando los medios con los que se cuenta para hacer frente a las deudas. 	Consulta 1 BOICAC 76			
3.11	<p>Habiendo sido solicitado el concurso de acreedores de cualquiera de las sociedades del conjunto consolidable, si a fecha de formulación de las cuentas anuales está en ejecución el convenio aprobado, se indica en la memoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ la fecha de la sentencia de aprobación del convenio, ▪ las características del convenio, ▪ la situación de las deudas del convenio aprobado y las variaciones más significativas, indicando las producidas por quitas y esperas. 	Consulta 1 BOICAC 76			

	Legislación	Si	No	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ▪ respecto a las deudas más significativas, la deuda inicial y la aprobada en el convenio, con indicación de sus respectivos plazos de vencimiento y tipos de interés efectivo, así como la deuda satisfecha en cumplimiento del convenio. 				
Comparación de la información				
3.12 Se indican las razones excepcionales que justifican la modificación de la estructura del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de cambios en el patrimonio neto y del estado de flujos de efectivo consolidados del ejercicio anterior.	Art. 77.3 NOFCAC Arts 48 y 35.8 CCom			
3.13 Se indican las causas que impiden la comparación de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio con las del precedente.				
3.14 Se explica la adaptación de los importes del ejercicio precedente para facilitar la comparación y, en caso contrario, las razones excepcionales que han hecho impracticable la reexpresión de las cifras comparativas.				
3.15 Si durante el ejercicio se ha producido un cambio en el perímetro de consolidación o en el conjunto consolidable, se revela: <ul style="list-style-type: none"> ▪ El nombre y domicilio de las sociedades que hayan producido tales cambios. ▪ El efecto global que tal variación ha producido sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados del grupo consolidado en el ejercicio corriente respecto al precedente. 	Art. 44.4 CCom			
Agrupación de partidas				
3.16 Se informa en este apartado, salvo que la desagregación figure en otros apartados de la memoria consolidada, del desglose de las partidas que han sido objeto de agrupación: <ul style="list-style-type: none"> ▪ En el balance consolidado. 	Arts. 48 CCom y 256 TRLSC			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ En la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada. ▪ En el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado. ▪ En el estado de flujos de efectivo consolidado. 				
Elementos recogidos en varias partidas				
3.17 Se identifican los elementos patrimoniales que estén registrados en dos o más partidas del balance consolidado, con indicación de éstas y del importe incluido en cada una de ellas.				
Cambios en criterios contables				
3.18 Se explican detalladamente los ajustes por cambios en criterios contables realizados en el ejercicio. En particular: <ol style="list-style-type: none"> a) La naturaleza y descripción del cambio producido y las razones por las cuales el cambio permite una información más fiable y relevante, b) El importe de la corrección para cada una de las partidas que correspondan de los documentos que integran las cuentas anuales consolidadas, afectadas en cada uno de los ejercicios presentados a efectos comparativos, y c) Si la aplicación retroactiva es impracticable, se informa sobre tal hecho, las circunstancias que lo explican y desde cuándo se ha aplicado el cambio en el criterio contable. <i>No es necesario incluir información comparativa en este apartado.</i>				
3.19 Cuando el cambio de criterio se deba a la aplicación de una nueva norma, se indica y se aplica lo dispuesto en la misma,				

		Legislación	Si	No	N/A
	informando de su efecto sobre ejercicios futuros. <i>No es necesario incluir información comparativa en este apartado.</i>				
Corrección de errores					
3.20	Se explican detalladamente los ajustes por corrección de errores realizados en el ejercicio. En particular: a) La naturaleza del error y el ejercicio o ejercicios en que se produjo.				
	b) El importe de la corrección para cada una de las partidas que correspondan de los documentos que integran las cuentas anuales consolidadas afectadas en cada uno de los ejercicios presentados a efectos comparativos.				
	c) Si la aplicación retroactiva es impracticable, se informa sobre tal hecho, las circunstancias que lo explican y desde cuándo se ha corregido el error. <i>No es necesario incluir información comparativa en este apartado.</i>				
Operaciones entre sociedades del perímetro					
3.21	Se informa sobre las operaciones significativas realizadas entre sociedades del perímetro de la consolidación, cuando el ejercicio social de una de ellas finaliza en una fecha que no difiere en más de tres meses de la fecha de cierre de las cuentas consolidadas. <i>De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 de las NOFCAC, estas operaciones, a los exclusivos efectos de la consolidación, habrán motivado un ajuste en las cuentas anuales de las citadas sociedades.</i>				

4. Normas de registro y valoración

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC Arts. 48 CCom y 260.1ª TRLSC			
4.1	Se indicarán los criterios contables aplicados en la homogeneización de las partidas de las cuentas anuales individuales de las sociedades incluidas en el perímetro de la consolidación.			
4.2	En relación al fondo de comercio de consolidación y a la diferencia negativa de consolidación , se indican los criterios aplicados: <ul style="list-style-type: none"> ▪ En la eliminación inversión-patrimonio neto. ▪ En el cálculo del deterioro del fondo de comercio de consolidación. ▪ En el reconocimiento y valoración de los activos y pasivos de las sociedades dependientes incluidas en la consolidación. 			
4.3	En relación a las transacciones entre sociedades incluidas en el perímetro de la consolidación , se indicando los criterios aplicados: <ul style="list-style-type: none"> ▪ En la eliminación de las partidas intragrupo. ▪ En la eliminación de los resultados por operaciones internas. 			
4.4	En relación al inmovilizado intangible se indican los criterios sobre: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Capitalización o activación. ▪ Amortización. ▪ Correcciones valorativas por deterioro. ▪ Cálculo del valor recuperable del fondo de comercio contabilizado en las cuentas anuales individuales de las sociedades incluidas en la consolidación, así como del resto de inmovilizados intangibles con vida útil indefinida. <p>Se justifican las circunstancias que han llevado a calificar como indefinida la vida útil de un inmovilizado intangible.</p>			
4.5	En relación al inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias se indican los criterios sobre: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Amortización. ▪ Correcciones valorativas por deterioro y reversión de las mismas. ▪ Capitalización de gastos financieros. ▪ Costes de ampliación, modernización y mejoras. ▪ Costes de desmantelamiento o retiro. ▪ Costes de rehabilitación del lugar donde se asiente un activo. ▪ Coste de los trabajos efectuados por el grupo para su inmovilizado. <p>Se detalla el criterio seguido para calificar los terrenos y construcciones como inversiones inmobiliarias.</p>			
4.6	Se indican los criterios de contabilización de los contratos de			

		Legislación	Si	No	N/A
	arrendamiento financiero y otras operaciones de naturaleza similar.				
4.7	En relación a las permutas se indica:				
	▪ El criterio de contabilización seguido.				
	▪ La justificación de su aplicación.				
	▪ Las circunstancias que han llevado a calificar a una permuta de carácter comercial.				
4.8	Para los instrumentos financieros se indica:				
	▪ Los criterios empleados para la calificación y valoración de las diferentes categorías de activos financieros y pasivos financieros.				
	▪ Los criterios empleados para el reconocimiento de cambios de valor razonable.				
	▪ Las razones por las que los valores emitidos por las sociedades del perímetro que, de acuerdo con el instrumento jurídico empleado, en principio debieran haberse clasificado como instrumentos de patrimonio, han sido contabilizados como pasivos financieros.				
4.9	Para los activos financieros y pasivos financieros designados inicialmente como a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias , se indica la siguiente información:				
	▪ Naturaleza de los activos financieros y pasivos financieros.				
	▪ Criterios aplicados en la designación y explicación de cómo se ha cumplido con los requisitos señalados en la NRV 9ª del PGC.				
4.10	En relación al deterioro de valor de los activos financieros se indica la siguiente información:				
	▪ Criterios aplicados para determinar la existencia de evidencia objetiva de deterioro.				
	▪ Criterios aplicados para el registro de la corrección de valor y su reversión y la baja definitiva de activos financieros deteriorados.				
	▪ En particular, los criterios utilizados para calcular las correcciones valorativas relativas a los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.				
	▪ Criterios contables aplicados a los activos financieros cuyas condiciones hayan sido renegociadas y que, de otro modo, estarían vencidos o deteriorados.				
4.11	Se indican los criterios empleados para el registro de baja de activos financieros y pasivos financieros .				
4.12	Para los instrumentos financieros híbridos se indica la siguiente información:				
	▪ Criterios seguidos para valorar de forma separada los instrumentos que los integren, sobre la base de sus características y riesgos económicos o, en su caso, la imposibilidad de efectuar dicha separación.				
	▪ Criterios de valoración utilizados, con especial referencia a las correcciones valorativas por deterioro.				
4.13	Para los instrumentos financieros compuestos se indican los criterios de valoración seguidos para cuantificar el componente de estos instrumentos que deba calificarse como pasivo				

		Legislación	Si	No	N/A
	financiero.				
4.14	Para los contratos de garantías financieras se indica el criterio seguido tanto en la valoración inicial como posterior.				
4.15	Se indican los criterios empleados en la determinación de los ingresos o gastos procedentes de las distintas categorías de instrumentos financieros (intereses, primas o descuentos, dividendos, etc.).				
4.16	Se indican los criterios de valoración y registro empleados en relación con los instrumentos de patrimonio de la sociedad dominante en poder del grupo .				
4.17	En relación a las coberturas contables se indica, distinguiendo entre coberturas de valor razonable, de flujos de efectivo y de inversiones netas en negocios en el extranjero: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los criterios de valoración aplicados. ▪ Los criterios de valoración aplicados para el registro de los efectos contables de su interrupción. ▪ Los motivos que han originado la interrupción. 				
4.18	En relación con las existencias se incluye la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Criterios de imputación de costes empleados y, en caso de que por razones excepcionales y justificadas se hubieran modificado dichos criterios, se señalan las mismas, indicando la incidencia cuantitativa que producen las modificaciones en las existencias y en el resultado del ejercicio. ▪ Justificación de los criterios o indicadores utilizados en la asignación de los costes conjuntos. ▪ Justificación de la aplicación del coste estándar para la valoración de las existencias. ▪ Influencia que se produce en la valoración de existencias como consecuencia de las devoluciones de compras y operaciones similares y de los “rappels” por compras concedidos. <p>Se indican los criterios de valoración y, en particular, precisando los seguidos sobre correcciones valorativas por deterioro y capitalización de gastos financieros.</p>	Resolución del ICAC sobre costes de producción (BOICAC 42)			
4.19	En relación a las transacciones en moneda extranjera se indica: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Criterios de valoración de las transacciones en moneda extranjera. ▪ Criterios de imputación de las diferencias de cambio. ▪ Si se ha producido un cambio en la moneda funcional, se pone de manifiesto, así como la razón de dicho cambio. ▪ Procedimiento empleado para calcular el tipo de cambio a euros, para los elementos contenidos en las cuentas anuales consolidadas que en la actualidad, o en su origen, hubieran sido expresados en moneda extranjera. ▪ Criterio empleado para la conversión a la moneda de presentación de cuentas anuales de sociedades incluidas en el perímetro de la consolidación con moneda funcional distinta. 				
4.20	Se indican los criterios contables aplicados en relación al impuesto sobre beneficios , especificando los utilizados para el				

		Legislación	Si	No	N/A
	registro y valoración de los activos y pasivos por impuesto diferido.				
4.21	En relación a los ingresos y gastos se indica la siguiente información:				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los criterios generales aplicados. ▪ En particular, los criterios utilizados para la determinación de los ingresos por prestaciones de servicios; en concreto, los métodos empleados para determinar el porcentaje de realización en la prestación de servicios, informando, si fuera el caso, de que su aplicación hubiera sido impracticable. 				
4.22	En relación a las provisiones y contingencias se indica :				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los criterios de valoración. ▪ El tratamiento de las compensaciones a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación. ▪ En relación con las provisiones, una descripción general del método de estimación y cálculo de cada uno de los riesgos. 				
4.23	En relación a los elementos patrimoniales de naturaleza medioambiental se indica:				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ los criterios de valoración, así como de imputación a resultados de los importes destinados a los fines medioambientales. ▪ el criterio seguido para considerar estos importes como gastos del ejercicio o como mayor valor del activo correspondiente. 				
	Se describe el método de estimación y cálculo de las provisiones derivadas del impacto medioambiental.				
4.24	En relación a los gastos de personal se indican los criterios empleados para el registro y valoración de los gastos de personal; en particular, el referido a compromisos por pensiones .				
4.25	En relación con el régimen transitorio , previsto en la Orden, de 29 de diciembre de 1999, del Ministerio de Economía y Hacienda, a aplicar contablemente en la exteriorización de los compromisos por pensiones regulada en el Reglamento sobre la Instrumentación de los Compromisos por Pensiones de las Empresas con los Trabajadores y Beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, se incluye en la memoria la información requerida en el punto cinco de dicha orden ministerial.	Orden de 29 de diciembre de 1999 del Ministerio de Economía y Hacienda y DT 5ª.3 R.D. 1514/2007			
4.26	En relación a los pagos basados en acciones se indican los criterios empleados para su contabilización.				
4.27	En relación a las subvenciones, donaciones y legados , se indican los criterios empleados para su clasificación y, en su caso, su imputación a resultados.				
4.28	En relación a las combinaciones de negocios , se indican los criterios de registro y valoración empleados en las cuentas anuales individuales de las sociedades del grupo.				
4.29	En relación a los negocios conjuntos , se indican los criterios para integrar en las cuentas anuales consolidadas los saldos correspondientes a negocios conjuntos en que participen las sociedades del grupo. En particular, se informa de los criterios aplicados para reconocer y valorar los activos y pasivos de las sociedades multigrupo				

		Legislación	Si	No	N/A
	incluidas en la consolidación.				
4.30	En relación a las sociedades asociadas , se indica el criterio seguido para contabilizar en las cuentas anuales consolidadas las inversiones del grupo en estas sociedades.				
4.31	En relación a las transacciones entre partes vinculadas , se indican los criterios de valoración empleados. <i>Se informará de los criterios aplicados en estas transacciones en las cuentas individuales de las empresas incluidas en el perímetro de la consolidación, sin perjuicio de la información que sobre la eliminación de los resultados producidos en estas operaciones debe suministrarse en el punto 4.3 anterior.</i>				
4.32	En relación a los activos no corrientes mantenidos para la venta , se indican los criterios seguidos para calificar y valorar los activos o grupos de elementos como mantenidos para la venta, incluyendo los pasivos asociados.				
4.33	En relación a las operaciones interrumpidas , se indican los criterios para identificar y calificar una actividad como interrumpida, así como los ingresos y gastos que originan.				

5. Combinaciones de negocios

		Legislación	Si	No	N/A
		Anexo NOFCAC			
5.1	Para cada una de las combinaciones de negocios efectuadas durante el ejercicio, tanto aquellas en las que la sociedad dominante (empresa adquirente) haya adquirido el control de todos los elementos patrimoniales de una sociedad dependiente (adquirida), como aquellas otras que, siendo aplicable el método de adquisición (NRV 19ª) estén reconocidas en las cuentas anuales individuales de las sociedades consolidadas por el método de integración global o proporcional, se detalla la siguiente información (de forma agregada para las combinaciones de negocios que individualmente carezcan de importancia relativa):				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El nombre y descripción de la empresa o empresas adquiridas. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La fecha de adquisición. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La forma jurídica empleada para llevar a cabo la combinación. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las razones principales que han motivado la combinación de negocios. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Una descripción cualitativa de los factores que dan lugar al reconocimiento del fondo de comercio (tales como sinergias esperadas de las operaciones de combinación de la adquirida y la adquirente, inmovilizados intangibles que no cumplen las condiciones para su reconocimiento por separado u otros factores). 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El valor razonable en la fecha de adquisición del total de la contraprestación transferida y de cada clase de contraprestación: <ul style="list-style-type: none"> a) Efectivo. 				

	Legislación	Si	No	N/A
b) Otros activos materiales o intangibles, incluyendo un negocio o una empresa dependiente de la adquirente.				
c) Importe de la contraprestación contingente.				
d) Instrumentos de deuda.				
e) Participación en el patrimonio de la adquirente, incluyendo el número de instrumentos de patrimonio emitidos o a emitir y el método para estimar su valor razonable.				
f) En las combinaciones de negocio por etapas, las participaciones previas en el patrimonio de la empresa adquirida que no hayan dado lugar al control de la misma.				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los importes reconocidos, en la fecha de adquisición, para cada clase de activos y pasivos de la empresa adquirida, indicando aquellos que de acuerdo con la NRV n° 19ª del PGC no se recogen por su valor razonable. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para cualquier contraprestación contingente que dependa de eventos futuros así como para los activos recibidos como indemnización frente a alguna contingencia o incertidumbre, se incluye la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> a) Importe reconocido en la fecha de adquisición, b) Descripción del acuerdo y, c) Una estimación del intervalo de posibles resultados así como del importe máximo potencial de los pagos futuros que la adquirente pudiera estar obligada a realizar conforme a las condiciones de la adquisición (si no pueden ser estimados se informará de esta circunstancia y de los motivos). 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ En relación a los activos contingentes o activos por indemnización (por ejemplo, cláusula en cuya virtud la adquirente deba ser indemnizada de la responsabilidad que se pudiera derivar por litigios pendientes de la adquirida), se incluye la información referida en el punto anterior. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ En relación a las cuentas a cobrar adquiridas, se incluye la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> a) Valor razonable, b) Importes contractuales brutos a cobrar, y c) La mejor estimación en la fecha de adquisición de los flujos de efectivo contractuales que no se espera cobrar. <p><i>La información a revelar deberá proporcionarse por clase principal de cuenta a cobrar, tales como préstamos, arrendamientos financieros directos y cualquier otra clase de cuentas a cobrar.</i></p> 				

	Legislación	Si	No	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Respecto al fondo de comercio que pueda haber surgido en las combinaciones de negocio: <ul style="list-style-type: none"> a) Se suministra la información solicitada en el apartado de la memoria consolidada relativo al fondo de comercio. b) Se informa del importe total del fondo de comercio que se espera sea deducible fiscalmente. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ En casos de «relación preexistente» donde la adquirida y adquirente mantuvieran una relación que existía antes de que se produjera la combinación de negocios, se incluye: <ul style="list-style-type: none"> a) una descripción de la transacción, 				
<ul style="list-style-type: none"> b) el importe reconocido de cada transacción, y c) si la transacción es la cancelación efectiva de una relación preexistente, el método utilizado para determinar el importe de dicha cancelación. 				
<p>5.2 En las combinaciones de negocios realizadas por etapas, se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El valor razonable en la fecha de adquisición de las participaciones en el patrimonio de la adquirida, mantenidas por la adquirente inmediatamente antes de la fecha de adquisición. ▪ El importe de cualquier ganancia o pérdida reconocida procedente de valorar nuevamente a valor razonable la participación en el patrimonio de la adquirida mantenida por la adquirente antes de la combinación de negocios y la partida de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada en la que está reconocida dicha ganancia o pérdida. 				
<p>5.3 En relación a las combinaciones de negocios efectuadas o en curso entre la fecha de cierre de las cuentas anuales consolidadas y la de su formulación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La empresa adquirente informa en los términos requeridos en el apartado 5.1 anterior, a menos que esto no sea posible, indicándose las razones, si así fuera. 				
<p>5.4 Se revela, de forma separada para cada combinación de negocios efectuada durante el ejercicio, o agregadamente para las que carecen individualmente de importancia relativa, la parte de los ingresos y el resultado imputable a la combinación desde la fecha de adquisición.</p>				
<p>5.5 Se indican los ingresos y el resultado del ejercicio que hubiera obtenido el grupo resultante de la combinación de negocios bajo el supuesto de que todas las combinaciones de negocio realizadas en el ejercicio se hubiesen efectuado en la fecha de inicio del mismo.</p> <p><i>En el caso de que esta información no pudiese ser suministrada, se señala este hecho y se motiva.</i></p>				
<p>5.6 Para las combinaciones de negocios efectuadas durante el ejercicio o en los ejercicios anteriores cuyo importe reconocido en cuentas se ha determinado provisionalmente, se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ los motivos por los que el reconocimiento inicial no es completo, 				

	Legislación	Si	No	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ▪ los activos adquiridos y compromisos asumidos para los que el periodo de valoración está abierto, y ▪ el importe y naturaleza de cualquier ajuste en la valoración efectuado durante el ejercicio. 				
<p>5.7 Para las combinaciones de negocios, cuyos valores fueron reconocidos provisionalmente en las cuentas anuales consolidadas del ejercicio anterior y cuya proceso de valoración ha concluido durante el ejercicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los ajustes reconocidos para completar la contabilización inicial se han realizado de forma retroactiva, como requiere la NRV 19^a. <p><i>El periodo necesario para obtener la información requerida para completar la contabilización inicial no podrá ser superior a un año desde la fecha de adquisición.</i></p>	NRV 19 Apartado 2.6			
<p>5.8 En relación con las combinaciones de negocios efectuadas durante el ejercicio o en los ejercicios anteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se describen los hechos o circunstancias posteriores a la adquisición que han dado lugar al reconocimiento durante el ejercicio de impuestos diferidos adquiridos como parte de la combinación de negocios. ▪ Se revela el importe y una justificación de cualquier ganancia o pérdida reconocida en el ejercicio que esté relacionada con los activos adquiridos o pasivos asumidos y sea de tal importe, naturaleza o incidencia que esta información sea relevante para comprender las cuentas anuales consolidadas de la empresa resultante de la combinación de negocios. 				
<p>5.9 En relación con las combinaciones de negocios efectuadas durante el ejercicio o en los ejercicios anteriores, y hasta que la entidad cobre, enajene o pierda el derecho a un activo por una contraprestación contingente, o hasta que la entidad liquide un pasivo derivado de una contraprestación contingente o se cancele el pasivo o expire, se señalan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ todos los cambios en los importes reconocidos incluyendo las diferencias que surjan en la liquidación, ▪ todos los cambios en el rango de resultados posibles sin descontar y sus razones de cambio, y ▪ las técnicas de valoración para valorar la contraprestación contingente. 				
<p>5.10 Habiendo participado alguna de las empresas del conjunto consolidable, como empresa adquirente, en alguna de las operaciones definidas en el artículo 83 del TRLIS, se incluye en la memoria la siguiente información, a menos que la entidad transmitente haya renunciado al régimen especial del IS previsto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercicio en el que la entidad transmitente adquirió los bienes transmitidos que sean susceptibles de amortización. ▪ Último balance cerrado por la entidad transmitente. 	Art. 93 del TRLIS (2)			

² Aun cuando podría interpretarse que el TRLIS se refiere exclusivamente a la memoria de las cuentas anuales individuales, debe evaluarse si dicha información es necesaria para la comprensión de las cuentas anuales consolidadas, con el fin de que éstas reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del grupo.

	Legislación	Si	No	N/A
<ul style="list-style-type: none"> Relación de bienes adquiridos que se hayan incorporado a los libros de contabilidad por un valor diferente a aquél por el que figuraban en los de la entidad transmitente con anterioridad a la realización de la operación, expresando ambos valores así como los fondos de amortización y correcciones valorativas por deterioro constituidas en los libros de contabilidad de las dos entidades. 				
<ul style="list-style-type: none"> Relación de beneficios fiscales disfrutados por la entidad transmitente, respecto de los que la entidad deba asumir el cumplimiento de determinados requisitos de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 90 del TRLIS. <p><i>A los efectos previstos en este apartado, la entidad transmitente estará obligada a comunicar dichos datos a la entidad adquirente. En caso de que la entidad transmitente haya renunciado al régimen especial del IS previsto para dichas operaciones, se cumplimenta únicamente lo detallado en el punto d) anterior.</i></p>				
5.11 Correspondiendo las cuentas anuales consolidadas a un ejercicio posterior a aquel en el que se produjo alguna de las operaciones definidas en el artículo 83 del TRLIS, siendo la adquirente una de las empresas del conjunto consolidable, y mientras permanezcan en el inventario los valores o elementos patrimoniales adquiridos o deban cumplirse los requisitos derivados de los incentivos fiscales disfrutados por la entidad transmitente, se incluye en la memoria la información indicada en el punto 5.11 anterior o, alternativamente, una indicación de que dicha información figura en la memoria de las primeras cuentas anuales consolidadas aprobadas tras la operación, que deben ser conservadas durante el plazo señalado.	Art. 93 del TRLIS (2)			
5.12 Los socios personas jurídicas de las entidades que intervienen en la operación incluyen en la memoria la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> Valor contable de los valores entregados. Valor por el que se hayan contabilizado los valores. <p><i>Estas menciones deben realizarse mientras permanezcan en el inventario los valores adquiridos.</i></p>	Art. 93 del TRLIS (2)			

6. Fondo de comercio, otros intangibles con vida útil indefinida e inmovilizados intangibles en curso

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
6.1 Para cada una de las combinaciones de negocios efectuadas durante el ejercicio, tanto aquellas en las que la sociedad dominante (empresa adquirente) haya adquirido el control de todos los elementos patrimoniales de una sociedad dependiente (adquirida), como aquellas otras que, siendo aplicable el método de adquisición (NRV 19ª) estén reconocidas en las cuentas anuales individuales de las sociedades consolidadas por el método de integración global o proporcional, se indica la cifra del fondo de comercio (de forma agregada para las combinaciones de negocios que individualmente carezcan de importancia				

		Legislación	Si	No	N/A
	relativa).				
6.2	Se indica la información anterior también para las combinaciones de negocios efectuadas entre la fecha de cierre de las cuentas anuales consolidadas y la de su formulación, a menos que no sea posible, señalándose, en este caso, las razones por las que esta información no puede proporcionarse.				
6.3	Se incluye una conciliación entre el importe en libros del fondo de comercio al principio y al final del ejercicio, mostrando por separado:				
	▪ El importe bruto al inicio del ejercicio.				
	▪ Las correcciones valorativas por deterioro acumuladas al principio del ejercicio.				
	▪ El fondo de comercio adicional reconocido durante el periodo, diferenciando el fondo de comercio incluido en un grupo enajenable de elementos que se haya clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con las NRV.				
	▪ El fondo de comercio dado de baja durante el periodo sin que hubiera sido incluido previamente en ningún grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta.				
	▪ Los ajustes que procedan del reconocimiento posterior de activos por impuesto diferido efectuado durante el periodo provisional de valoración.				
	▪ Las correcciones valorativas por deterioro reconocidas durante el ejercicio.				
	▪ Cualesquiera otros cambios en el importe en libros durante el ejercicio.				
	▪ El importe bruto del fondo de comercio al final del ejercicio.				
	▪ El importe de las correcciones valorativas por deterioro acumuladas al final del ejercicio.				
6.4	Se describen los factores que hayan contribuido al registro del fondo de comercio.				
6.5	Se indica y justifica el importe del fondo de comercio atribuido a cada unidad generadora de efectivo.				
6.6	Si, al cierre del ejercicio, alguna parte del fondo de comercio adquirido en una combinación de negocios durante el ejercicio no ha sido distribuida a ninguna unidad generadora de efectivo, se revela tanto el importe del fondo de comercio no distribuido como las razones de su no distribución.	Resolución ICAC sobre deterioro activos ³ (BOICAC 95)			
6.7	Para cada unidad generadora de efectivo a la que se ha asignado un importe significativo del importe total en libros del fondo de comercio o de los inmovilizados intangibles con vidas útiles indefinidas, se indica:	Resolución ICAC sobre deterioro activos ³ (BOICAC 95)			
	a) El importe en libros del fondo de comercio distribuido a la unidad.				
	b) El importe en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas o en curso distribuido a la unidad.				
	c) La base sobre la cual ha sido determinado el importe recuperable de la unidad (valor en uso o valor razonable menos los costes de venta).				
	d) Si el importe recuperable de la unidad se ha basado en el valor en uso, se señala:				

³ De aplicación en la revisión de las cuentas anuales de los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2014

	Legislación	Si	No	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Una descripción de cada una de la hipótesis clave utilizada por la dirección en sus proyecciones de flujos de efectivo para el periodo cubierto por los presupuestos o previsiones más recientes. <p><i>Hipótesis clave son aquellas a las que el importe recuperable de las unidades es más sensible.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Una descripción del enfoque utilizado por la dirección para determinar el valor o valores asignados a cada hipótesis clave. ▪ Precisión sobre si dichos valores reflejan la experiencia pasada o, en su caso, si son uniformes con las fuentes de información externas y, si no fuera así, cómo y porqué difieren de la experiencia pasada o de las fuentes de información externas. ▪ El periodo sobre el cual la dirección ha proyectado los flujos de efectivo basados en presupuestos o previsiones aprobados por la dirección. ▪ Causas que justifican la utilización de un periodo de proyección superior a cinco años. ▪ La tasa de crecimiento empleada para extrapolar las proyecciones de flujos de efectivo más allá del periodo cubierto por los presupuestos o previsiones más recientes. ▪ Causas que justifican la utilización de una tasa de crecimiento que exceda la tasa media de crecimiento a largo plazo para los productos, industrias, o para el país o países en los cuales opere la empresa, o para el mercado al que la unidad se dedica. ▪ La tasa o tasas de descuento aplicadas a las proyecciones de flujos de efectivo. 				
e) Si el importe recuperable de la unidad se ha basado en el valor razonable menos los costes de venta, se indica la metodología para determinarlo.				
f) Si el valor razonable menos los costes de venta no se determina en base al precio de mercado observable para la unidad, se incluye además: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Una descripción de cada una de las hipótesis clave utilizadas por la dirección para determinar el valor razonable menos los costes de venta. <p><i>Hipótesis clave son aquellas a las que el importe recuperable de las unidades es más sensible.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Una descripción del enfoque utilizado por la dirección para determinar el valor o valores asignados a cada hipótesis clave. ▪ Precisión sobre si dichos valores reflejan la experiencia pasada o, en su caso, si son uniformes con las fuentes de información externas y, si no fuera así, cómo y porqué difieren de la experiencia pasada o de las fuentes de información externas. 				
g) Si el valor razonable menos los costes de venta se basa en proyecciones de flujos de efectivo descontados, se revela también la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> ▪ El periodo en el que la dirección ha proyectado los flujos de efectivo. ▪ La tasa de crecimiento utilizada para extrapolar las 				

		Legislación	Si	No	N/A
	<p>proyecciones de flujos de efectivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La tasa o tasas de descuento aplicadas a las proyecciones de flujos de efectivo. 				
	<p>h) Si un cambio razonablemente posible en una hipótesis clave, sobre la cual la dirección haya basado la determinación del importe recuperable de la unidad, supusiera que el importe en libros de la unidad excediera a su importe recuperable, se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La cantidad por la cual el importe recuperable de la unidad excede a su importe en libros. ▪ El valor asignado a la o las hipótesis clave. ▪ El importe de la/s hipótesis clave que, considerando todos los efectos sobre otras variables usadas para medir el importe recuperable, iguale dicho importe recuperable de la unidad con su importe en libros. <p>En caso contrario, se indica expresamente que no existe ningún cambio razonablemente posible que supusiera el registro de un deterioro de valor.</p>				
6.8	<p>Si la totalidad o parte del importe del fondo de comercio, o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas, ha sido distribuido entre múltiples unidades generadoras de efectivo, y el importe así atribuido a cada unidad no fuera significativo en comparación con el importe total del fondo de comercio o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas de la empresa, se revela:</p> <p>a) Dicha circunstancia.</p>	Resolución ICAC sobre deterioro activos ³ (BOICAC 95)			
	<p>b) La suma del importe en libros del fondo de comercio o activos intangibles con vidas útiles indefinidas atribuido a tales unidades.</p>				
6.9	<p>Además, si el importe recuperable de alguna de esas unidades (punto 6.8 anterior) está basado en las mismas hipótesis clave y la suma de los importes en libros del fondo de comercio o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas distribuido entre esas unidades fuera significativo en comparación con el importe total del fondo de comercio o de los activos intangibles con vidas indefinidas de la empresa, se revela:</p> <p>a) Dicha circunstancia.</p> <p>b) La suma del importe en libros del fondo de comercio distribuido entre esas unidades.</p> <p>c) La suma del importe en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas distribuido entre esas unidades.</p>	Resolución ICAC sobre deterioro activos ³ (BOICAC 95)			
	<p>d) Una descripción de las hipótesis clave.</p> <p>e) Una descripción del enfoque utilizado por la dirección para determinar el valor o valores asignados a cada hipótesis clave.</p> <p>f) Precisión sobre si dichos valores reflejan la experiencia pasada o, en su caso, si son uniformes con las fuentes de información externa y, si no lo fuera así, cómo y por qué difieren de la experiencia pasada o de las fuentes de información externas.</p>				
	<p>g) Si un cambio razonablemente posible en una hipótesis clave, sobre la cual la dirección haya basado su determinación del importe recuperable de la unidad, supusiera que el importe en libros de la unidad excediera a su importe recuperable:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La cantidad por la cual el importe recuperable de la unidad 				

		Legislación	Si	No	N/A
	<p>excede a su importe en libros.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El valor asignado a la o las hipótesis clave. ▪ El importe de la/s hipótesis clave que, considerando todos los efectos sobre otras variables usadas para medir el importe recuperable, iguale dicho importe recuperable de la unidad con su importe en libros. 				
6.10	<p>Para cada pérdida por deterioro de cuantía significativa del fondo de comercio, se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Descripción de la unidad generadora de efectivo que incluya el fondo de comercio así como otros inmovilizados intangibles o materiales. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si la empresa suministra información segmentada, indicación de si la unidad generadora de efectivo constituye un segmento de información de la empresa. 	Resolución ICAC sobre deterioro activos ³ (BOICAC 95)			CAC
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si la forma de realizar la agrupación para identificar la unidad generadora de efectivo es diferente a la llevada a cabo en ejercicios anteriores, se indica: <ul style="list-style-type: none"> a) La forma actual de llevar a cabo la agrupación. 				
	<ul style="list-style-type: none"> b) La forma anterior –la empleada en la anterior estimación del importe recuperable de la unidad generadora de efectivo-. c) Las razones para modificar el modo de identificar la unidad en cuestión. 	Resolución ICAC sobre deterioro activos ³ (BOICAC 95)			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Importe, sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento de una corrección valorativa por deterioro. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si la empresa suministra información segmentada, importe de la pérdida por deterioro del valor reconocida o revertida en el ejercicio por cada segmento principal de información. 	Resolución ICAC sobre deterioro activos ³ (BOICAC 95)			CAC
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Criterio empleado para determinar el valor razonable menos los costes de venta, en su caso. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si el método empleado fuera el valor en uso, se señala: <ul style="list-style-type: none"> a) El tipo o tipos de actualización utilizados en las estimaciones actuales y en las anteriores. b) Una descripción de las hipótesis clave sobre las que se han basado las proyecciones de flujos de efectivo y de cómo se han determinado sus valores. c) El periodo que abarca la proyección de los flujos de efectivo. d) La tasa de crecimiento de éstos a partir del quinto año. 				
6.11	Respecto a las pérdidas por deterioro agregadas para las que no se revela la información señalada en el número anterior, se indican los principales sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento de tales correcciones valorativas por deterioro.				
6.12	Se indican las hipótesis utilizadas para la determinación del importe recuperable de los activos o de las unidades generadoras de efectivo.				

7. Diferencias negativas

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
7.1	Se incluye un análisis de la composición de las partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada «Diferencia negativa en combinaciones de negocios» y «Diferencia negativa de consolidación de sociedades puestas en equivalencia», detallando: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las razones por las que la transacción ha originado una diferencia negativa de consolidación. ▪ Un desglose del saldo final en función de las participaciones que han generado las diferencias negativas de consolidación. ▪ En su caso, una descripción de los activos intangibles y contingentes que no hayan podido ser registrados por no poder calcularse su valoración por referencia a un mercado activo. 			
7.2	En relación a las diferencias negativas que hayan surgido al aplicar el método de adquisición (NRV 19ª) en las combinaciones de negocios reconocidas en las cuentas individuales de las sociedades consolidadas por el método de integración global o proporcional, se detallan: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las razones por las que la transacción ha originado una diferencia negativa de consolidación. ▪ Un desglose del importe reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias en función de las participaciones que han generado las diferencias negativas. ▪ En su caso, una descripción de los activos intangibles y contingentes que no hayan podido ser registrados por no poder calcularse su valoración por referencia a un mercado activo. 			

8. Socios externos

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
8.1	Se desglosa la subagrupación socios externos del balance consolidado, indicando para cada sociedad dependiente: <ul style="list-style-type: none"> ▪ El movimiento acaecido en el ejercicio y las causas que lo han originado. ▪ La composición del saldo al cierre del ejercicio, diferenciando entre su participación en los fondos propios, ajustes por cambios de valor y subvenciones, donaciones y legados. 			
8.2	Si la adquisición de la condición de empresa dependiente ha tenido lugar durante el ejercicio, se informa del importe de los socios externos en la sociedad adquirida reconocidos en la fecha de adquisición.			
8.3	Se indica la participación de los socios externos en el fondo de comercio contabilizado en las cuentas anuales consolidadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.d) de las NOFCAC.			

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
8.4	Se describen los acuerdos significativos formalizados por las sociedades integrantes del grupo con los socios externos sobre los instrumentos de patrimonio de una sociedad dependiente, como pudieran ser compromisos de compra futura o la emisión de opciones de venta, obligándose a entregar efectivo u otros activos si dichos acuerdos llegan a ejecutarse.			

9. Cambios en el porcentaje de participación en las sociedades del grupo

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
9.1	Se informa de los efectos en el patrimonio neto atribuible a los propietarios de la sociedad dominante de aquellos cambios en la participación de la dominante en la propiedad de una dependiente que no den lugar a pérdida de control. En particular, para cada operación significativa se muestra la siguiente información:			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Variación en las reservas. ▪ Variación en los epígrafes de la subagrupación A-2) "Ajustes por cambios de valor", y en la subagrupación A-3) "Subvenciones, donaciones y legados recibidos". ▪ En su caso, fondo de comercio atribuido a los socios minoritarios. 			
9.2	Si se ha perdido el control de alguna sociedad dependiente, se muestra la siguiente información:			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La parte del beneficio o pérdida atribuible al reconocimiento de la inversión retenida en la anteriormente dependiente, por su valor razonable en la fecha en la que pierda el control. ▪ La parte del beneficio o pérdida reclasificada a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada. ▪ El beneficio o la pérdida que subsista después de practicar los ajustes descritos en el artículo 31 de las NOFCAC. 			

10. Negocios conjuntos

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
10.1	Se indican y describen los intereses significativos en negocios conjuntos que tienen las empresas del conjunto consolidable, con detalle de la forma que adopta el negocio, distinguiendo entre explotaciones controladas conjuntamente, activos controlados conjuntamente y sociedades multigrupo a las que se aplique el método de integración proporcional.			
10.2	Sin perjuicio de la información requerida en el apartado relativo a contingencias, se informa, de forma separada, sobre el importe			

	Legislación	Si	No	N/A
agregado de las contingencias siguientes, a menos que la probabilidad de pérdida sea remota:				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cualquier contingencia en que la como partícipe haya incurrido en relación con las inversiones en negocios conjuntos y su parte en cada una de las contingencias que hayan sido incurridas conjuntamente con otros partícipes. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Su parte de las contingencias de los negocios conjuntos en los que puede ser responsable. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aquellas contingencias que surgen debido a que como partícipe puede ser responsable de los pasivos de otros partícipes de un negocio conjunto. 				
10.3 Se informa separadamente del importe total de:				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cualquier compromiso de inversión de capital, que se haya asumido en relación con la participación en negocios conjuntos. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La parte de los compromisos de inversión de capital asumidos conjuntamente con otros partícipes. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La participación en los compromisos de inversión de capital asumidos por los propios negocios conjuntos. 				
10.4 Se desglosan los importes correspondientes a los negocios conjuntos para cada partida significativa de:				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Balance consolidado, 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ estado de flujos de efectivo consolidado, y 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ estado de cambios en el patrimonio neto consolidado. 				
<i>Esta información se incluirá de forma agregada para el total de negocios conjuntos en los que participa el grupo.</i>				

11. Participaciones en sociedades puestas en equivalencia

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
11.1 En relación a la partida participaciones en sociedades puestas en equivalencia del balance consolidado, se muestra la siguiente información:				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desglose por sociedades puestas en equivalencia, indicando el movimiento del ejercicio y las causas que lo han originado. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Valor razonable de las inversiones en estas sociedades, para las que existan precios de cotización. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Información financiera resumida de las sociedades, incluyendo el importe acumulado de los activos, de los pasivos, de los ingresos ordinarios y del resultado del ejercicio. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Porción de pérdidas de la asociada no reconocidas, distinguiendo las que son del ejercicio y las acumuladas, en el caso de que la sociedad inversora haya dejado de reconocer la parte que le corresponde en las pérdidas de la sociedad. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Resultado del ejercicio de las sociedades puestas en equivalencia que corresponda a la sociedad inversora, indicando el contabilizado en la cuenta de pérdidas y ganancias y el que luce directamente en el patrimonio neto (en 				

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
particular, deberá informarse de la parte que corresponda al inversor en cualquier actividad interrumpida de tales entidades).				
11.2 Sin perjuicio de la información incluida en la nota de la memoria consolidada relativa a contingencias, se informa de la parte de los pasivos contingentes de una asociada en los que hayan incurrido las sociedades del grupo conjuntamente con otros inversores y aquéllos pasivos contingentes que hayan surgido porque la sociedad inversora sea responsable subsidiaria en relación con una parte o la totalidad de los pasivos de una asociada.				

12. Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
12.1 Se incluye el movimiento durante el ejercicio de cada partida del balance consolidado incluida en ambos epígrafes y de sus correspondientes amortizaciones acumuladas y correcciones valorativas por deterioro acumuladas, según el siguiente detalle:				
▪ Saldo inicial.				
▪ Entradas o dotaciones, especificando las adquisiciones realizadas mediante combinaciones de negocios y las aportaciones no dinerarias, así como las que se deban a ampliaciones o mejoras.				
▪ Reversión de correcciones valorativas por deterioro.				
▪ Aumentos/disminuciones por transferencias o traspasos de otras partidas; en particular a activos no corrientes mantenidos para la venta u operaciones interrumpidas.				
▪ Salidas, bajas o reducciones.				
▪ Correcciones valorativas por deterioro, diferenciando las reconocidas en el ejercicio, de las acumuladas.				
▪ Amortizaciones, diferenciando las reconocidas en el ejercicio, de las acumuladas.				
▪ Saldo final.				
12.2 Se incluye información sobre los costes estimados de desmantelamiento, retiro o rehabilitación, incluidos como mayor valor de los activos, especificando las circunstancias que se han tenido en cuenta para su valoración.				
12.3 Se detalla las vidas útiles o coeficientes de amortización utilizados por clases de elementos, así como los métodos de amortización empleados, informando de la amortización del ejercicio y la acumulada que corresponda a cada elemento significativo de este epígrafe.				
12.4 Siempre que tenga incidencia significativa en el ejercicio presente o en ejercicios futuros se informa sobre los cambios de estimación que afecten a:				
▪ los valores residuales,				

		Legislación	Si	No	N/A
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ los costes estimados de desmantelamiento, retiro o rehabilitación,y ▪ las vidas útiles y métodos de amortización. 				
12.5	Se informa sobre las características de las inversiones situadas fuera del territorio español, con indicación del: <ul style="list-style-type: none"> ▪ valor contable, ▪ amortización, y ▪ correcciones valorativas por deterioro acumuladas. 				
12.6	Se informa del importe de los gastos financieros capitalizados en el ejercicio, así como los criterios seguidos para su determinación.				
12.7	Para cada corrección valorativa por deterioro de cuantía significativa, reconocida o revertida durante el ejercicio para un elemento individual, se indica: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Importe, sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento y reversión de la pérdida por deterioro. ▪ Naturaleza del inmovilizado material. ▪ Segmento principal al que pertenece el activo. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Criterio empleado para determinar el valor razonable menos los costes de venta, en su caso. 	Resolución ICAC sobre deterioro activos ⁴ (BOICAC 95)			CAC
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si el valor razonable no se ha obtenido a partir de precios cotizados en un mercado activo, se indica: <ol style="list-style-type: none"> a) Una descripción de las técnicas de valoración empleadas para el cálculo del valor razonable menos los costes de venta. b) Los cambios habidos en las técnicas de valoración empleadas y sus razones. c) Hipótesis clave sobre la que la dirección ha basado el cálculo del valor razonable menos los costes de venta. ▪ <i>Las hipótesis clave son aquellas a las que el importe recuperable del activo es más sensible, e incluyen la tasa o tasas de descuento empleadas en la valoración presente y en las valoraciones previas, si se ha calculado el valor razonable menos los costes de venta mediante el método del valor actual.</i> 	Resolución ICAC sobre deterioro activos ⁴ (BOICAC 95)			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si el método empleado fuera el valor en uso, se señala: <ol style="list-style-type: none"> a) El tipo o tipos de actualización utilizados en las estimaciones actuales y en las anteriores. b) Una descripción de las hipótesis clave sobre las que se han basado las proyecciones de flujos de efectivo y de cómo se han determinado sus valores. c) El periodo que abarca la proyección de los flujos de efectivo. d) La tasa de crecimiento de éstos a partir del quinto año. 				
12.8	Respecto a las pérdidas y reversiones por deterioro agregadas para las que no se revela la información anteriormente señalada, se indica:				

⁴ De aplicación en la revisión de las cuentas anuales de los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2014.

		Legislación	Si	No	N/A
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las principales clases de inmovilizados afectados. ▪ Los principales sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento. ▪ La reversión de tales correcciones valorativas por deterioro. 				
12.9	<p>Si el inmovilizado está incluido en una unidad generadora de efectivo, la información de la pérdida por deterioro se da con el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Descripción de la unidad generadora de efectivo, indicando los otros inmovilizados intangibles o materiales que incluye. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si la empresa suministra información segmentada, indicación de si la unidad generadora de efectivo constituye un segmento de información de la empresa. 	Resolución ICAC sobre deterioro activos ⁴ (BOICAC 95)			CAC
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si la forma de realizar la agrupación para identificar la unidad generadora de efectivo es diferente a la llevada a cabo en ejercicios anteriores, se indica: <ul style="list-style-type: none"> a) La forma actual de llevar a cabo la agrupación. 				
	<ul style="list-style-type: none"> b) La forma anterior –la empleada en la anterior estimación del importe recuperable de la unidad generadora de efectivo-. c) Las razones para modificar el modo de identificar la unidad en cuestión. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Importe, sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento de una corrección valorativa por deterioro. 	Resolución ICAC sobre deterioro activos ⁴ (BOICAC 95)			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si la empresa suministra información segmentada, importe de la pérdida por deterioro del valor reconocida o revertida en el ejercicio por cada segmento principal de información. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Criterio empleado para determinar el valor razonable menos los costes de venta, en su caso. 	Resolución ICAC sobre deterioro activos ⁴ (BOICAC 95)			CAC

		Legislación	Si	No	N/A
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si el valor razonable no se ha obtenido a partir de precios cotizados en un mercado activo, se indica: <ul style="list-style-type: none"> a) Una descripción de las técnicas de valoración empleadas para el cálculo del valor razonable menos los costes de venta. b) Los cambios habidos en las técnicas de valoración empleadas y sus razones. c) Hipótesis clave sobre la que la dirección ha basado el cálculo del valor razonable menos los costes de venta. <p><i>Las hipótesis clave son aquellas a las que el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo es más sensible, e incluyen la tasa o tasas de descuento empleadas en la valoración presente y en las valoraciones previas, si se ha calculado el valor razonable menos los costes de venta mediante el método del valor actual.</i></p>	Resolución ICAC sobre deterioro activos ⁴ (BOICAC 95)			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si el método empleado fuera el valor en uso, se señala: <ul style="list-style-type: none"> a) El tipo o tipos de actualización utilizados en las estimaciones actuales y en las anteriores. b) Una descripción de las hipótesis clave sobre las que se han basado las proyecciones de flujos de efectivo y de cómo se han determinado sus valores. c) El periodo que abarca la proyección de los flujos de efectivo. d) La tasa de crecimiento de éstos a partir del quinto año. 				
12.10	Se informa sobre el importe de las compensaciones de terceros que se incluyan en el resultado del ejercicio por elementos cuyo valor se hubiera deteriorado, se hubieran perdido o se hubieran retirado.				
12.11	Se informa sobre las características del inmovilizado material no afecto directamente a la explotación, indicando: <ul style="list-style-type: none"> ▪ valor contable ▪ amortización, y ▪ correcciones valorativas por deterioro acumuladas. 				
12.12	Se detalla el importe y características de los bienes totalmente amortizados en uso, distinguiendo entre construcciones y resto de elementos.				
12.13	Se informa sobre los bienes afectos a garantías y reversión.				
12.14	Se informa sobre las restricciones a la titularidad de los bienes y su importe.				
12.15	Se informa sobre las subvenciones, donaciones y legados recibidos relacionados con el inmovilizado, indicando también el importe de dichos activos.				
12.16	Se informa sobre los compromisos firmes de compra y fuentes previsibles de financiación, así como los compromisos firmes de venta.				
12.17	Se informa sobre cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte a dichos bienes, tal como arrendamientos, seguros, litigios, embargos y situaciones análogas.				
12.18	Sin perjuicio de la información requerida en otras partes de la memoria se informa sobre los arrendamientos financieros y otras operaciones de naturaleza similar sobre dichos bienes.				
12.19	En el caso de inmuebles se indica, de forma separada, valor de				

		Legislación	Si	No	N/A
	la construcción y del terreno.				
12.20	Se detalla el resultado del ejercicio derivado de la enajenación o disposición por otros medios de dichos bienes.				
12.21	Para las inversiones inmobiliarias además de la información requerida en los apartados anteriores, se incluye:				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Una descripción de los inmuebles clasificados como inversiones inmobiliarias. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El tipo de inversiones inmobiliarias y destino que se da a las mismas. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los ingresos provenientes de estas inversiones así como los gastos para su explotación, diferenciando las inversiones que generan ingresos de aquéllas que no lo hacen. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La existencia e importe de las restricciones <ul style="list-style-type: none"> a) a la realización de inversiones inmobiliarias, b) al cobro de los ingresos derivados de las mismas o de los recursos obtenidos por su enajenación o disposición por otros medios. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las obligaciones contractuales: <ul style="list-style-type: none"> a) para adquisición, construcción o desarrollo de inversiones inmobiliarias, o b) para reparaciones, mantenimiento o mejoras. 				

13. Inmovilizado intangible (general)

		Legislación	Si	No	N/A
		Anexo NOFCAC			
13.1	Se incluye el movimiento durante el ejercicio de cada partida del balance consolidado incluida en este epígrafe y de sus correspondientes amortizaciones acumuladas y correcciones valorativas por deterioro de valor acumuladas, según el siguiente detalle:				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Saldo inicial. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Entradas o dotaciones, especificando los activos generados internamente y los adquiridos mediante combinaciones de negocios y aportaciones no dinerarias. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reversión de correcciones valorativas por deterioro. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aumentos/disminuciones por transferencias o traspaso de otra partida, en particular a activos no corrientes mantenidos para la venta. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Salidas, bajas o reducciones. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Correcciones valorativas por deterioro, diferenciando las reconocidas en el ejercicio, de las acumuladas. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Amortizaciones, diferenciando las reconocidas en el ejercicio, de las acumuladas. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Saldo final. 				
13.2	Se incluye información sobre los activos afectos a garantías y reversión.				
13.3	Se incluye información sobre las restricciones a la titularidad de				

		Legislación	Si	No	N/A
	los activos y su importe.				
13.4	Se detallan las vidas útiles o coeficientes de amortización utilizados por clases de elementos, así como los métodos de amortización empleados, informando de la amortización del ejercicio y la acumulada que corresponda a cada elemento significativo de este epígrafe.				
13.5	Se justifican las circunstancias que han llevado a considerar una vida útil superior a los cinco años para los gastos de desarrollo que figuren en el activo.	Resolución ICAC sobre inmovilizado intangible (BOICAC 94)			
13.6	Siempre que tengan incidencia significativa en el ejercicio presente o en ejercicios futuros se informa sobre los cambios de estimación que afectan a: <ul style="list-style-type: none"> ▪ valores residuales, ▪ vidas útiles, y ▪ métodos de amortización. 				
13.7	Se informa sobre las características de las inversiones en inmovilizado intangible cuyos derechos pudieran ejercitarse fuera del territorio español o estuviesen relacionadas con inversiones situadas fuera del territorio español, con indicación de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ valor contable, ▪ amortización, y ▪ correcciones valorativas por deterioro acumuladas. 				
13.8	Se informa sobre el importe de los gastos financieros capitalizados en el ejercicio, así como los criterios seguidos para su determinación.				
	Para cada corrección valorativa por deterioro de cuantía significativa, reconocida o revertida durante el ejercicio para un inmovilizado intangible individual, se indica:				

	Legislación	Si	No	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Importe, sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento y reversión de la pérdida por deterioro. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Naturaleza del inmovilizado intangible. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Segmento principal al que pertenece el activo. 	Resolución ICAC sobre deterioro activos ⁵ (BOICAC 95)			CAC
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Criterio empleado para determinar el valor razonable menos los costes de venta, en su caso. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si el valor razonable no se ha obtenido a partir de precios cotizados en un mercado activo, se indica: <ol style="list-style-type: none"> a) Una descripción de las técnicas de valoración empleadas para el cálculo del valor razonable menos los costes de venta. b) Los cambios habidos en las técnicas de valoración empleadas y sus razones. c) Hipótesis clave sobre la que la dirección ha basado el cálculo del valor razonable menos los costes de venta. <p><i>Las hipótesis clave son aquellas a las que el importe recuperable del activo es más sensible, e incluyen la tasa o tasas de descuento empleadas en la valoración presente y en las valoraciones previas, si se ha calculado el valor razonable menos los costes de venta mediante el método del valor actual.</i></p> 	Resolución ICAC sobre deterioro activos ⁵ (BOICAC 95)			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si el método empleado fuera el valor en uso, se señala: <ol style="list-style-type: none"> a) El tipo o tipos de actualización utilizados en las estimaciones actuales y en las anteriores. b) Una descripción de las hipótesis clave sobre las que se han basado las proyecciones de flujos de efectivo y de cómo se han determinado sus valores. c) El periodo que abarca la proyección de los flujos de efectivo. d) La tasa de crecimiento de éstos a partir del quinto año. 				
13.10	Respecto a las pérdidas y reversiones por deterioro agregadas para las que no se revela la información señalada anteriormente, se indica:			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las principales clases de inmovilizados afectados. 			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los principales sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento. 			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La reversión de tales correcciones valorativas por deterioro. 			
13.11	Si el inmovilizado intangible está incluido en una unidad generadora de efectivo, la información de la pérdida por deterioro se con el siguiente detalle:			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Descripción de la unidad generadora de efectivo indicando los otros inmovilizados intangibles o materiales que incluye. 			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si la empresa suministra información segmentada, indicación de si la unidad generadora de efectivo constituye un segmento de información de la empresa. 	Resolución ICAC sobre deterioro activos ⁵ (BOICAC 95)		CAC

⁵ De aplicación en la revisión de las cuentas anuales de los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2014

	Legislación	Si	No	N/A
<p>d) Si la forma de realizar la agrupación para identificar la unidad generadora de efectivo es diferente a la llevada a cabo en ejercicios anteriores, se indica:</p> <p>a) La forma actual de llevar a cabo la agrupación.</p>				
<p>b) La forma anterior –la empleada en la anterior estimación del importe recuperable de la unidad generadora de efectivo-.</p> <p>c) Las razones para modificar el modo de identificar la unidad en cuestión.</p>	Resolución ICAC sobre deterioro activos ⁵ (BOICAC 95)			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Importe, sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento de una corrección valorativa por deterioro. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si la empresa suministra información segmentada, importe de la pérdida por deterioro del valor reconocida o revertida en el ejercicio por cada segmento principal de información. 	Resolución ICAC sobre deterioro activos ⁵ (BOICAC 95)			CAC
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Criterio empleado para determinar el valor razonable menos los costes de venta, en su caso. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si el valor razonable no se ha obtenido a partir de precios cotizados en un mercado activo, se indica: <ul style="list-style-type: none"> d) Una descripción de las técnicas de valoración empleadas para el cálculo del valor razonable menos los costes de venta. e) Los cambios habidos en las técnicas de valoración empleadas y sus razones. f) Hipótesis clave sobre la que la dirección ha basado el cálculo del valor razonable menos los costes de venta. <p><i>Las hipótesis clave son aquellas a las que el importe recuperable del activo es más sensible, e incluyen la tasa o tasas de descuento empleadas en la valoración presente y en las valoraciones previas, si se ha calculado el valor razonable menos los costes de venta mediante el método del valor actual.</i></p> 	Resolución ICAC sobre deterioro activos ⁵ (BOICAC 95)			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si el método empleado fuera el valor en uso, se señala: <ul style="list-style-type: none"> a) El tipo o tipos de actualización utilizados en las estimaciones actuales y en las anteriores. b) Una descripción de las hipótesis clave sobre las que se han basado las proyecciones de flujos de efectivo y de cómo se han determinado sus valores. c) El periodo que abarca la proyección de los flujos de efectivo. d) La tasa de crecimiento de éstos a partir del quinto año. 				
<p>13.12 Se informa sobre las características del inmovilizado intangible no afecto directamente a la explotación, indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ valor contable, ▪ amortización, y ▪ correcciones valorativas por deterioro acumuladas. 				
<p>13.13 Se detalla el importe y características de los inmovilizados intangibles totalmente amortizados en uso.</p>				
<p>13.14 Se informa sobre las subvenciones, donaciones y legados recibidos relacionados con el inmovilizado intangible, indicando también el importe de dichos activos.</p>				
<p>13.15 Se informa sobre los compromisos firmes de compra y fuentes</p>				

		Legislación	Si	No	N/A
	previsibles de financiación, así como los compromisos firmes de venta.				
13.16	Se detalla el resultado del ejercicio derivado de la enajenación o disposición por otros medios de elementos del inmovilizado intangible.				
13.17	Se informa sobre el importe agregado de los desembolsos por investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gastos durante el ejercicio, así como la justificación de las circunstancias que soportan la capitalización de gastos de investigación y desarrollo.				
13.18	Se detallan los inmovilizados con vida útil indefinida distintos del fondo de comercio, señalándose: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Importe y naturaleza. ▪ Razones sobre las que se apoya la estimación de dicha vida útil indefinida. 				
13.19	Se informa de cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte al inmovilizado intangible tales como: arrendamientos, seguros, litigios, embargos y situaciones análogas.				

14. Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar

		Legislación	Si	No	N/A
		Anexo NOFCAC			
14.1	En relación a los contratos de arrendamiento financiero u operaciones de naturaleza similar en los que las sociedades del conjunto consolidable actúan como arrendador , se incluye la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Una conciliación entre la inversión bruta total en los arrendamientos clasificados como financieros (señalando, en su caso, la opción de compra) y su valor actual al cierre del ejercicio. ▪ Importe de los cobros mínimos a recibir por dichos arrendamientos y de su valor actual, en cada uno de los siguientes plazos: hasta un año, entre uno y cinco años y más de cinco años. ▪ Una conciliación entre el importe total de los contratos de arrendamiento financiero al principio y al final del ejercicio. ▪ Una descripción general de los acuerdos significativos de arrendamiento financiero. ▪ Los ingresos financieros no devengados y el criterio de distribución del componente financiero de la operación. ▪ El importe de las cuotas contingentes reconocidas como ingresos del ejercicio. ▪ La corrección de valor por deterioro que cubran las insolvencias por cantidades derivadas del arrendamiento pendientes de cobro. 				
14.2	En relación a los contratos de arrendamiento financiero u operaciones de naturaleza similar en los que las sociedades del conjunto consolidable actúan como arrendatario , se incluye la siguiente información:				

	Legislación	Si	No	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para cada clase de activos, el importe por el que se ha reconocido inicialmente el activo, indicando si éste corresponde al valor razonable del activo o, en su caso, al valor actual de los pagos mínimos a realizar. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Una conciliación entre el importe total de los pagos futuros mínimos por arrendamiento (señalando, en su caso, la opción de compra) y su valor actual al cierre del ejercicio. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El importe de los pagos mínimos por arrendamiento y de su valor actual, en cada uno de los siguientes plazos: hasta un año, entre uno y cinco años y más de cinco años. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El importe de las cuotas contingentes reconocidas como gasto del ejercicio. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El importe total de los pagos futuros mínimos que se esperan recibir, al cierre del ejercicio, por subarrendos financieros no cancelables. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Una descripción general de los acuerdos significativos de arrendamiento financiero, indicando: <ul style="list-style-type: none"> a) Las bases para la determinación de cualquier cuota de carácter contingente que se haya pactado. 				
<ul style="list-style-type: none"> b) En caso de que existan: <ul style="list-style-type: none"> ▪ los plazos de renovación de los contratos, ▪ las opciones de compra y ▪ las cláusulas de actualización o escalonamiento de precios. 				
<ul style="list-style-type: none"> c) Las restricciones impuestas en virtud de los contratos de arrendamiento, tales como las que se refieran a la distribución de dividendos, al endeudamiento adicional o a nuevos contratos de arrendamiento. 				
<p>14.3 En relación a los contratos de arrendamiento operativo u operaciones de naturaleza similar, en los que las sociedades del conjunto consolidable actúan como arrendador, se incluye la siguiente información:</p>				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El importe total de los cobros futuros mínimos correspondientes a los arrendamientos operativos no cancelables, detallado los importes que correspondan a los siguientes plazos: <ul style="list-style-type: none"> a) hasta un año, b) entre uno y cinco años, y c) más de cinco años. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Una descripción general de los bienes y de los acuerdos significativos de arrendamiento. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El importe de las cuotas contingentes reconocidas como ingresos del ejercicio. 				
<p>14.4 En relación a los contratos de arrendamiento operativo en los que las sociedades del conjunto consolidable actúan como arrendatario, se incluye la siguiente información:</p>				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El importe total de los pagos futuros mínimos del arrendamiento correspondiente a los arrendamientos operativos no cancelables, así como los importes que correspondan a los siguientes plazos: hasta un año, entre uno y cinco años y más de cinco años. 				

	Legislación	Si	No	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El importe total de los pagos futuros mínimos que se esperan recibir, al cierre del ejercicio, por subarrendos operativos no cancelables. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las cuotas de arrendamientos y subarrendamientos operativos reconocidas como gastos e ingresos del ejercicio, diferenciando entre: <ul style="list-style-type: none"> a) importes de los pagos mínimos por arrendamiento, b) cuotas contingentes y c) cuotas de subarrendamiento. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Una descripción general de los acuerdos significativos de arrendamiento, indicando: <ul style="list-style-type: none"> a) Las bases para la determinación de cualquier cuota de carácter contingente que se haya pactado. 				
<ul style="list-style-type: none"> b) En caso de que existan: <ul style="list-style-type: none"> ▪ los plazos de renovación de los contratos, ▪ las opciones de compra y ▪ las cláusulas de actualización o escalonamiento de precios. 				
<ul style="list-style-type: none"> c) Las restricciones impuestas en virtud de los contratos de arrendamiento, tales como las que se refieran a la distribución de dividendos, al endeudamiento adicional o a nuevos contratos de arrendamiento. 				

15. Instrumentos financieros

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
Información sobre la naturaleza y el nivel de riesgo procedente de instrumentos financieros				
15.1 Para cada tipo de riesgo (de crédito, de liquidez y de mercado - tipo de cambio, tipo de interés y otros riesgos de precio-), se informa de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ la exposición al riesgo, ▪ cómo se produce éste, y ▪ los objetivos, políticas y procedimientos de gestión del riesgo y métodos que se utilizan para su medición. 				
En caso de que haya habido cambios en estos extremos de un ejercicio a otro, se explican.				
15.2 Para cada uno de los riesgos anteriores, se presenta: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un resumen de la información cuantitativa respecto a la exposición al riesgo en la fecha de cierre del ejercicio, basada en la utilizada internamente por el consejo de administración de la sociedad implicada u órgano de gobierno equivalente. 				

		Legislación	Si	No	N/A
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Información sobre las concentraciones de riesgo, incluyendo: <ol style="list-style-type: none"> a) una descripción de la forma de determinar la concentración, b) las características comunes de cada concentración (área geográfica, divisa, mercado, contrapartida, etc.), y c) el importe de las exposiciones al riesgo asociado a los instrumentos financieros que compartan tales características. 				
Categorías de activos financieros y pasivos financieros					
15.3	<p>Se revela el valor en libros de cada una de las categorías de activos financieros y pasivos financieros, definidas según lo previsto en la NRV 9ª.</p> <p><i>La Consulta 2 del BOICAC 87 aclara que los créditos y débitos con Hacienda Pública no se reflejarán en los apartados de la memoria relacionados con los instrumentos financieros.</i></p>				
Activos financieros y pasivos financieros valorados a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias					
15.4	<p>Para los activos financieros y pasivos financieros valorados a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, se informa sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El importe de la variación en el valor razonable, durante el ejercicio. ▪ El importe de la variación acumulada en el valor razonable desde su designación. ▪ El método empleado para realizar dicho cálculo. ▪ La naturaleza de los instrumentos financieros derivados, distintos de los que se califiquen como instrumentos de cobertura, y las condiciones importantes que puedan afectar al importe, al calendario y a la certidumbre de los futuros flujos de efectivo. ▪ El uso de la opción de designar activos financieros o pasivos financieros en la categoría de "Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias" o en la de "Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias", especificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la NRV 9ª. 				
Reclasificaciones					
15.5	<p>En relación a las reclasificaciones de activos financieros que pasan a valorarse al coste o al coste amortizado, en lugar de al valor razonable, o viceversa, se informa sobre los importes de dicha reclasificación por cada categoría de activos financieros, incluyendo una justificación de la misma.</p>				
Clasificación por vencimientos					
15.6	<p>En relación a los activos financieros y pasivos financieros que tienen un vencimiento determinado o determinable, se informa, para cada una de las partidas de activos financieros y pasivos financieros del modelo del balance consolidado, sobre los importes que vencen en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio y del resto hasta su último vencimiento.</p>	Arts. 48 CCom y 260.5ª TRLSC			
Transferencias de activos financieros					
15.7	<p>En relación a las cesiones de activos financieros, en las que para</p>				

		Legislación	Si	No	N/A
	una parte de los mismos o su totalidad, no se cumplan las condiciones, señaladas en el apartado 2.9 de la NRV 9ª, para su baja del balance consolidado, se informa, de manera agrupada por clases de activos, sobre:				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La naturaleza de los activos cedidos. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La naturaleza de los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que se permanece expuesto. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El valor en libros de los activos cedidos y los pasivos asociados, que se mantengan registrados en el balance consolidado. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando se reconozcan los activos en función de su implicación continuada: <ol style="list-style-type: none"> a) el valor en libros de los activos que inicialmente figuraban en el balance, b) el valor en libros de los activos que el grupo continúa reconociendo, y c) el valor en libros de los pasivos asociados. 				
Activos cedidos y aceptados en garantía					
15.8	En relación a los activos cedidos en garantía, se detallan: <ul style="list-style-type: none"> ▪ El valor en libros de los activos financieros entregados como garantía. ▪ La clase a la que pertenecen. ▪ Los plazos y condiciones relacionados con dicha operación de garantía. 				
15.9	En relación a los activos de terceros aceptados en garantía, ya sean financieros o no, de los que pueda disponer aunque no se hubiese producido el impago, se informa sobre: <ul style="list-style-type: none"> ▪ El valor razonable del activo recibido en garantía. ▪ El valor razonable de cualquier activo recibido en garantía del que el grupo haya dispuesto y si tiene la obligación de devolverlo o no. ▪ Los plazos y condiciones relativos al uso, por parte del grupo, de los activos recibidos en garantía. 				
Correcciones por deterioro del valor originadas por el riesgo de crédito					
15.10	Se presenta, para cada clase de activos financieros, un análisis del movimiento de las cuentas correctoras representativas de las pérdidas por deterioro originadas por el riesgo de crédito.				
Impago e incumplimiento de condiciones contractuales					
15.11	En relación con los préstamos pendientes de pago al cierre del ejercicio, en los que se han producido impagos, se informa de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los detalles de cualquier impago del principal o intereses que se haya producido durante el ejercicio. ▪ El valor en libros en la fecha de cierre del ejercicio de aquellos préstamos en los que se hubiese producido un incumplimiento por impago. ▪ Si el impago ha sido subsanado o se han renegociado las condiciones del préstamo, antes de la fecha de formulación de las cuentas anuales consolidadas. 				
15.12	En relación con cualquier otro incumplimiento contractual en contratos de préstamo distinto del impago, que otorgue al prestamista el derecho a reclamar el pago anticipado, se				

		Legislación	Si	No	N/A
	suministra la misma información que en el punto anterior, excepto si el incumplimiento se hubiese subsanado o las condiciones se hubiesen renegociado antes de la fecha de cierre del ejercicio.				
Deudas con características especiales					
15.13	En relación a las deudas con características especiales de las empresas del conjunto consolidable, se informa de:				
	▪ su naturaleza,				
	▪ sus importes, y				
	▪ características.				
	▪ su desglose, cuando proceda, si son con empresas del grupo o asociadas.				
Información relacionada con la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y el patrimonio neto					
15.14	Se informa de:				
	▪ Las pérdidas o ganancias netas procedentes de las distintas categorías de instrumentos financieros definidas NRV 9ª.				
	▪ Los ingresos y gastos financieros calculados por aplicación del método del tipo de interés efectivo.				
	▪ El importe de las correcciones valorativas por deterioro para cada clase de activos financieros.				
	▪ El importe de cualquier ingreso financiero imputado en la cuenta de pérdidas y ganancias relacionado con tales activos.				
Información relacionada con las operaciones de cobertura					
15.15	Se incluye, por clases de cobertura contable, una descripción detallada de:				
	▪ las operaciones de cobertura que se realizan,				
	▪ los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura,				
	▪ los valores razonables de dichos instrumentos financieros en la fecha de cierre del ejercicio, y				
	▪ la naturaleza de los riesgos que han sido cubiertos.				
	Se justifica que se cumplen los requisitos exigidos en la norma de registro y valoración relativa a instrumentos financieros.				
15.16	En relación a las coberturas de flujos de efectivo, adicionalmente se informa sobre:				
	▪ Los ejercicios en los cuales se espera que ocurran los flujos de efectivo y los ejercicios en los cuales se espera que afecten a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.				
	▪ El importe reconocido en el patrimonio neto consolidado durante el ejercicio y el importe que ha sido imputado a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada desde el patrimonio neto, detallando los importes incluidos en cada partida de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.				
	▪ El importe que se haya reducido del patrimonio neto durante el ejercicio y se haya incluido en la valoración inicial del precio de adquisición o del valor en libros de un activo o pasivo no financiero, cuando la partida cubierta sea una transacción prevista altamente probable.				
	▪ Todas las transacciones previstas para las que previamente se haya aplicado contabilidad de coberturas, pero que no se espera que vayan a ocurrir.				
15.17	En relación a las coberturas de valor razonable adicionalmente se				

		Legislación	Si	No	N/A
	informa sobre el importe de las pérdidas o ganancias del instrumento de cobertura y de las pérdidas o ganancias de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto.				
15.18	En relación a las coberturas de los flujos de efectivo y de inversiones neta en negocios en el extranjero, se revela el importe de la ineficacia registrada en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.				
Información relacionada con el valor razonable					
15.19	Excepto cuando el valor en libros constituye una aproximación aceptable del valor razonable (por ejemplo, en el caso de los créditos y débitos por operaciones comerciales a corto plazo) o en el caso de instrumentos de patrimonio no cotizados en un mercado activo y los derivados que tengan a éstos por subyacente, que, según lo establecido en la NRV 9ª, se valoran por su coste, se revela el valor razonable de cada clase de instrumentos financieros y lo compara con su correspondiente valor en libros.				
15.20	En el caso de instrumentos de patrimonio no cotizados en un mercado activo y los derivados que tengan a éstos por subyacente, que, según lo establecido en la NRV 9ª, se valoren por su coste, el grupo:				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revela este hecho. ▪ Describe el instrumento financiero y su valor en libros. ▪ Explica las causas que impiden la determinación fiable del valor razonable. ▪ Informa sobre si tiene o no la intención de enajenarlo y cuándo. 				
15.21	En relación a los instrumentos financieros cuyo valor razonable debiera revelarse, según lo indicado anteriormente, y que hayan sido dados de baja del balance durante el ejercicio, se revela:				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ este hecho, ▪ el valor en libros, y ▪ el importe de la pérdida o ganancia reconocida en el momento de la baja. 				
15.22	Se indica si el valor razonable de los activos financieros se determina, en su totalidad o en parte, tomando como referencia los precios cotizados en mercados activos o se estima utilizando una técnica de valoración.				
15.23	En caso de haber utilizado una técnica de valoración, se señalan para cada clase de activos financieros y pasivos financieros las hipótesis y metodologías consideradas en la estimación del valor razonable.				
15.24	Si los valores razonables registrados o sobre los que se ha informado en la memoria se determinan, total o parcialmente, utilizando técnicas de valoración fundamentadas en hipótesis que no se apoyan en condiciones de mercado en el mismo instrumento ni en datos de mercado observables que estén disponibles:				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se revela esa situación. ▪ Se informa del importe total de la variación de valor razonable imputado a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del ejercicio. 				
Inversiones en instrumentos de patrimonio					

		Legislación	Si	No	N/A
15.25	<p>En relación a las inversiones en instrumentos de patrimonio en las que las sociedades del conjunto consolidable posean, directamente o mediante una persona que actúe en su propio nombre, pero por cuenta de ellas, un porcentaje no inferior al 5 por 100 de su capital, excluidas las sociedades de las que se informa en las notas 1. "Sociedades del grupo" y 2. "Sociedades asociadas y multigrupo" de la memoria consolidada, se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El nombre y domicilio de la sociedad. ▪ La participación en el capital y porcentaje de derechos de voto. ▪ El importe del patrimonio neto y el del resultado del último ejercicio de la sociedad cuyas cuentas hubieran sido aprobadas. <p><i>Estas informaciones podrán omitirse cuando solo presenten un interés desdeñable respecto a la imagen fiel que deben expresar las cuentas consolidadas.</i></p>	Art. 48.1 CCom			
15.26	Se informa de las notificaciones efectuadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 del TRLSC, a las sociedades participadas, directa o indirectamente, en más de un 10%.	Arts. 48 CCom y 155 TRLSC			
Información sobre el deterioro de valor de los activos financieros no incluida en apartados anteriores					
15.27	<p>Se informa sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los criterios aplicados para determinar la existencia de evidencia objetiva de deterioro, así como el registro de la corrección de valor y su reversión y la baja definitiva de activos financieros deteriorados. 	Resolución ICAC sobre deterioro activos ⁶ (BOICAC 95)			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los criterios utilizados, en particular, para calcular las correcciones valorativas relativas a los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los criterios contables aplicados a los activos financieros cuyas condiciones hayan sido renegociadas y que, de otro modo, estarían vencidos o deteriorados. 				
15.28	Por cada clase de activos financieros, se informa de aquellos cuyo deterioro se ha determinado individualmente, incluyendo los factores que la empresa ha considerado en el cálculo de la corrección valorativa, y una conciliación de las variaciones en la cuenta correctora de valor durante el ejercicio.	Resolución ICAC sobre deterioro activos ⁶ (BOICAC 95)			
Otra información					
15.29	<p>Se informa sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ los compromisos firmes de compra de activos financieros y fuentes previsibles de financiación, ▪ los compromisos firmes de venta. 				
15.30	Se informa sobre los contratos de compra o venta de activos no financieros que, de acuerdo con el apartado 5.4 de la NRV 9ª, se reconozcan y valoren según lo dispuesto en dicha norma.				
15.31	Se informa sobre cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte a los activos financieros, tal como: litigios, embargos, etc.				
15.32	Se detalla el importe disponible en las líneas de descuento				

⁶ De aplicación en la revisión de las cuentas anuales de los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2014

		Legislación	Si	No	N/A
	concedidas a las empresas del conjunto consolidable.				
15.33	Se detallan las pólizas de crédito concedidas a las empresas del conjunto consolidable con sus límites respectivos, precisando la parte dispuesta.				
15.34	Se indica el importe de las deudas con garantía real, con indicación de su forma y naturaleza.	Arts. 48 CCom y 260.5ª TRLSC			

16. Fondos propios

		Legislación	Si	No	N/A
		Anexo NOFCAC			
16.1	Se incluye el movimiento durante el ejercicio de las partidas incluidas en fondos propios, indicándose los orígenes de los aumentos y las causas de las disminuciones.				
16.2	Se desglose el epígrafe «Reservas», con el siguiente nivel de detalle: <ul style="list-style-type: none"> ▪ reservas de la sociedad dominante diferenciando las reservas distribuibles, las no distribuibles y los resultados de ejercicios anteriores, ▪ reservas en sociedades consolidadas, ▪ reservas en sociedades puestas en equivalencia. 				
16.3	En relación al capital de la sociedad dominante y a otros instrumentos de patrimonio distintos del capital, se informa sobre: <ul style="list-style-type: none"> ▪ El número de acciones o participaciones en el capital y valor nominal de cada una de ellas, distinguiendo por clases. ▪ Los derechos otorgados a las mismas y las restricciones que puedan tener. ▪ Los desembolsos pendientes, así como la fecha de exigibilidad. 	Arts. 48 CCom y 260.3ª TRLSC			
16.4	Se informa de las ampliaciones de capital en curso de la sociedad dominante, indicándose: <ul style="list-style-type: none"> ▪ el número de acciones o participaciones a suscribir, ▪ su valor nominal, ▪ la prima de emisión, ▪ el desembolso inicial, ▪ los derechos que incorporarán y restricciones que tendrán, ▪ la existencia o no de derechos referentes de suscripción a favor de socios, accionistas u obligacionistas, y ▪ el plazo concedido para la suscripción. 				
16.5	Se indica el importe del capital autorizado por la junta de accionistas de la sociedad dominante para que los administradores lo pongan en circulación, indicando el periodo al que se extiende la autorización.				
16.6	Se informa sobre los derechos incorporados a las partes de fundador, bonos de disfrute, obligaciones convertibles e instrumentos financieros similares de la sociedad dominante, indicándose su número y la extensión de los derechos que confieren.	Arts. 48 CCom y 260.4ª TRLSC			

		Legislación	Si	No	N/A
16.7	Se informa sobre las circunstancias específicas que restringen la disponibilidad de las reservas de la sociedad dominante.				
16.8	En relación a las acciones o participaciones de la sociedad dominante en poder de las sociedades incluidas en la consolidación, o de un tercero que obre por cuenta de estas, se indica:				
	▪ el número de acciones,				
	▪ el valor nominal,				
	▪ el precio medio de adquisición,				
	▪ el destino final previsto,				
	▪ el importe de la reserva por adquisición de acciones de la sociedad dominante, y				
	▪ el número, valor nominal e importe de la reserva correspondientes a las aceptadas en garantía.				
	En su caso, se informa igualmente en lo que corresponda, respecto a otros instrumentos de patrimonio distintos del capital.				
16.9	Se informa de la parte de capital de la sociedad dominante que, en su caso, es poseído por otra empresa ajena al grupo, directamente o por medio de sus filiales, cuando sea igual o superior al 10%, así como de las notificaciones recibidas en cumplimiento del art. 155 del TRLSC.	Arts. 48 CCom y 155 TRLSC			
16.10	Se informa sobre las acciones de las sociedades del grupo admitidas a cotización.				
16.11	Se informa sobre las opciones emitidas u otros contratos por la sociedad dominante sobre sus propias acciones, que deban calificarse como fondos propios, describiendo sus condiciones e importes correspondientes.				
16.12	Se indican las circunstancias específicas relativas a subvenciones, donaciones y legados otorgados por socios o propietarios de la sociedad dominante.				
16.13	En relación a las actualizaciones de balances realizadas por las sociedades del conjunto consolidable, en tanto los elementos actualizados se hallen en el patrimonio de la sociedad, se incluye la siguiente información:	Real Decreto Ley 7/1996			
	▪ Criterios empleados en la actualización con indicación de las partidas de las cuentas anuales consolidadas afectadas.				
	▪ Movimiento durante el ejercicio de la cuenta "Reserva de revalorización Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio", indicando:				
	a) Saldo inicial.				
	b) Aumentos del ejercicio.				
	c) Disminuciones y trasposos a capital, o a otras partidas en el ejercicio, con indicación de la naturaleza de esa transferencia.				
	d) Saldo final.				
	▪ Tratamiento fiscal de la partida "Reserva de revalorización".				
	▪ Información relativa a la parte correspondiente a la reserva de revalorización que incida en las siguientes partidas:				
	a) Reservas en sociedades consolidadas por integración global o proporcional.				
	b) Reservas en sociedades puestas en equivalencia.				
	c) Socios externos.				
	▪ Respecto a los elementos objeto de actualización:				

		Legislación	Si	No	N/A
	a) Ley que lo autoriza.				
	b) Importe de la actualización para cada partida del balance consolidado, indicando los elementos más significativos.				
	c) Efecto de la actualización sobre la dotación a la amortización y, por tanto, sobre el resultado del próximo ejercicio.				
	d) Importe de las actualizaciones netas acumuladas, al cierre del ejercicio, realizadas al amparo del R.D.L. 7/1996, de 7 de junio, y el efecto de dichas actualizaciones sobre la dotación a la amortización y a las provisiones en el ejercicio.				
16.14	En relación a las actualizaciones de balances realizadas al amparo de la Ley 16/2012 por la sociedad, en tanto los elementos actualizados se hallen en el patrimonio del grupo, se incluye la siguiente información:	Art. 9 Ley 16/2012			
	a) Criterios empleados en la actualización con indicación de los de los elementos patrimoniales afectados de las cuentas anuales.				
	b) Importe de la actualización de los distintos elementos del balance y efecto de la actualización sobre las amortizaciones				
	c) Movimientos durante el ejercicio de la cuenta «reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre», y explicación de la causa justificativa de la variación de la misma.				

17. Otros ajustes por cambios de valor

		Legislación	Si	No	N/A
		Anexo NOFCAC			
17.1	Se desglosa el epígrafe II. «Otros ajustes por cambios de valor» del balance consolidado, con el siguiente nivel de detalle:				
	a) Naturaleza del ajuste: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Activos financieros disponibles para la venta. ▪ Operaciones de cobertura. ▪ Otros ajustes por cambios de valor. 				
	b) Origen del ajuste: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sociedad dominante. ▪ Sociedades consolidadas. ▪ Sociedades puestas en equivalencia. 				

18. Existencias

		Legislación	Si	No	N/A
		Anexo NOFCAC			
18.1	Se desglosan las existencias por grupos homogéneos de actividades y grado de terminación, con indicación de las correspondientes correcciones valorativas por deterioro.				

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
18.2 Se informa sobre: <ul style="list-style-type: none"> las circunstancias que han motivado las correcciones valorativas por deterioro de las existencias y, en su caso, la reversión de dichas correcciones, reconocidas en el ejercicio, así como su importe. 				
18.3 Se informa sobre: <ul style="list-style-type: none"> el importe de las correcciones por deterioro y, en su caso, de la reversión que se hubiere contabilizado, las circunstancias o eventos que hayan producido cada pérdida por deterioro o su reversión, y en aquellos casos en que el valor razonable de las existencias es inferior al valor neto realizable, se incluye toda la información significativa que justifique la diferencia entre ambos importes. 	Resolución ICAC sobre deterioro activos ⁷ (BOICAC 95)			
18.4 Se informa sobre: <ul style="list-style-type: none"> El importe de los gastos financieros capitalizados durante el ejercicio en las existencias de ciclo de producción superior a un año. Los criterios seguidos para su determinación. 				
18.5 Se informa sobre: <ul style="list-style-type: none"> Compromisos firmes de compra y venta. Contratos de futuro o de opciones relativos a existencias. Limitaciones en la disponibilidad de las existencias por garantías, pignoraciones, fianzas y otras razones análogas, indicando las partidas a que afectan, su importe y proyección temporal. 				
18.6 Se informa sobre cualquiera otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte a la titularidad, disponibilidad o valoración de las existencias, tal como: litigios, seguros, embargos, etc.				

19. Moneda extranjera

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
19.1 Se indica: <ul style="list-style-type: none"> El importe global de los elementos de activo y pasivo denominados en moneda extranjera, incluyendo un desglose de activos y pasivos más significativos clasificados por monedas. Los importes correspondientes a compras, ventas y servicios recibidos y prestados. 				
19.2 Con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros que se valoren a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, se detalla el importe de las				

⁷ De aplicación en la revisión de las cuentas anuales de los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2014

	Legislación	Si	No	N/A
diferencias de cambio reconocidas en el resultado del ejercicio por clases de instrumentos financieros, presentando por separado:				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ las que provienen de transacciones que se han liquidado a lo largo del periodo, y ▪ las que están vivas o pendientes de vencimiento a la fecha de cierre del ejercicio. 				
19.3 Se indican:				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las diferencias de conversión clasificadas como un componente separado del patrimonio neto, dentro del epígrafe "Diferencias de conversión". ▪ Una conciliación entre los importes de estas diferencias al principio y al final del ejercicio. 				
19.4 Se informa sobre los cambios en la moneda funcional de las sociedades incluidas en la consolidación o de algún negocio significativo en el extranjero, indicando también su causa.				
19.5 En el caso de que las empresas incluidas en la consolidación utilicen más de una moneda funcional, se informa sobre el importe de los activos, cifra de negocios y resultados que han sido expresados en cada una de esas monedas funcionales.				
19.6 Se revela la moneda funcional de los negocios conjuntos en el extranjero, especificando la inversión neta en el mismo, cuando sea distinta a la moneda de presentación de las cuentas anuales.				
19.7 En caso de que las empresas incluidas en la consolidación o negocios en el extranjero estén sometidos a altas tasas de inflación, se informa sobre:				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El hecho de que las cuentas anuales, así como las cifras correspondientes a ejercicios anteriores, han sido ajustadas para considerar los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda funcional y que, como resultado de ello, están expresadas en la unidad monetaria corriente a la fecha de cierre del ejercicio, y ▪ La identificación y valor del índice general de precios a la fecha de cierre del ejercicio, así como el movimiento del mismo durante el ejercicio corriente y el anterior. 				

20. Impuesto sobre beneficios y otros tributos

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
Impuesto sobre beneficios en régimen general				
20.1	Se incluye una conciliación entre el importe neto de los ingresos y gastos del ejercicio y la base imponible (resultado fiscal) detallando las diferencias permanentes y temporarias, de las sociedades individuales y de los ajuste por consolidación, y las compensaciones de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, y presentando de forma separada:			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ el saldo de ingresos y gastos del ejercicio correspondiente a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, y 			
	Consulta 1 BOICAC 87			

		Legislación	Si	No	N/A
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ los ingresos y gastos directamente imputados a patrimonio neto. 				
20.2	Se explica y se incluye conciliación numérica entre el gasto/ingreso por impuestos sobre beneficios y el resultado de multiplicar los tipos de gravamen aplicables al total de ingresos y gastos reconocidos, diferenciando el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.				
20.3	Se desglosa el gasto o ingreso por impuesto sobre beneficios entre el impuesto corriente y la variación de impuestos diferidos que se imputa al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, así como el directamente imputado al patrimonio neto, diferenciando el que afecte a cada epígrafe del estado de ingresos y gastos reconocidos.				
	Si hay operaciones interrumpidas, información anterior se presenta distinguiendo entre: <ul style="list-style-type: none"> ▪ operaciones continuadas, y ▪ operaciones interrumpidas. 				
20.4	En relación con los impuestos diferidos, se desglosa la diferencia anterior, distinguiendo entre activos (diferencias temporarias, créditos por bases imponibles negativas y otros créditos) y pasivos (diferencias temporarias).				
20.5	Cuando no se haya registrado en el balance consolidado el correspondiente activo por impuesto diferido, se detalla el importe y plazo de aplicación de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ diferencias temporarias deducibles, ▪ bases imponibles negativas y ▪ otros créditos fiscales. 				
20.6	Se detalla el importe de las diferencias temporarias imponibles por inversiones en dependientes, asociadas y negocios conjuntos cuando no se haya registrado en balance consolidado el correspondiente pasivo por impuesto diferido, en los términos señalados en el artículo 72 de las NOFCAC.				
20.7	Se detalla el importe de los activos por impuesto diferido, indicando la naturaleza de la evidencia utilizada para su reconocimiento.				
20.8	Se incluye la planificación fiscal, cuando la realización del activo por impuesto diferido depende de ganancias futuras superiores a las que corresponden a la reversión de las diferencias temporarias imponibles, o cuando se haya experimentado una pérdida, ya sea en el presente ejercicio o en el anterior, en el país con el que se relaciona el activo por impuesto diferido.				
20.9	En relación con los incentivos fiscales aplicados durante el ejercicio, tales como beneficios, deducciones y determinadas diferencias permanentes, se informa sobre: <ul style="list-style-type: none"> ▪ naturaleza, ▪ importe, y ▪ compromisos adquiridos. 				
20.10	En relación con los incentivos fiscales pendientes de deducir se informa sobre: <ul style="list-style-type: none"> ▪ naturaleza, 				

		Legislación	Si	No	N/A
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ importe, y ▪ compromisos adquiridos. 				
20.11	Se informa sobre incentivos fiscales objeto de periodificación, señalando el importe imputado al ejercicio y el que resta por imputar.				
20.12	Si alguna de las empresas del conjunto consolidable se ha acogido a la deducción por inversión de beneficios prevista en el art. 37 del TRLIS, se informa sobre: <ul style="list-style-type: none"> ▪ el importe de los beneficios acogido a la deducción y el ejercicio en que se obtuvieron, ▪ la identificación e importe de los elementos adquiridos, ▪ la reserva indisponible que debe figurar dotada, y ▪ la fecha o fechas en que los elementos han sido objeto de adquisición y afectación a la actividad económica. <p><i>Dichas menciones deberán realizarse mientras no se cumpla el plazo de mantenimiento de la inversión.</i></p>	Art. 37 TRLIS ⁸			
20.13	Se informa sobre el impuesto a pagar a las distintas jurisdicciones fiscales, detallando las retenciones y pagos a cuenta efectuados.				
20.14	Se detalla el importe y naturaleza del resto de diferencias permanentes.				
20.15	a) Se informa sobre los cambios en los tipos impositivos aplicables respecto a los del ejercicio anterior.				
	b) Respecto a dichos cambios se indica el efecto en los impuestos diferidos registrados en ejercicios anteriores.				
20.16	Se incluye información sobre: <ul style="list-style-type: none"> ▪ provisiones derivadas del impuesto sobre beneficios, ▪ las contingencias de carácter fiscal, y ▪ acontecimientos posteriores al cierre que supongan una modificación de la normativa fiscal que afecte a los activos y pasivos fiscales registrados. 				
20.17	Se informa de los ejercicios pendientes de comprobación.				
20.18	Si alguna de las empresas del conjunto consolidable está acogida a la deducción por reinversión prevista en el art. 42 del TRLIS, se indica el importe de la renta acogida a la deducción y la fecha de la reinversión. <p><i>Dicha mención deberá realizarse mientras no se cumpla el plazo de mantenimiento de la inversión.</i></p>	Art. 42 TRLIS ⁸			
20.19	Si alguna de las empresas del conjunto consolidable ha realizado revalorizaciones contables cuyo importe no se hubiera incluido en la base imponible del impuesto sobre sociedades, se menciona: <ul style="list-style-type: none"> ▪ su importe, ▪ los elementos afectados, y ▪ el período o períodos impositivos en que se practicaron. <p><i>Dicha mención deberá realizarse en las memorias correspondientes a los ejercicios en que los elementos revalorizados se hallen en el patrimonio del sujeto pasivo.</i></p>	Art. 135 TRLIS ⁸			
20.20	Se informa, en relación a cada una de las empresas del conjunto	Art. 12.3			

⁸ Aun cuando podría interpretarse que el TRLIS se refiere exclusivamente a la memoria de las cuentas anuales individuales, debe evaluarse si dicha información es necesaria la comprensión de las cuentas anuales consolidadas, con el fin de que éstas reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del grupo.

		Legislación	Si	No	N/A
	consolidable, de:	TRLIS ⁸			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ las cantidades deducidas, en la base imponible de cada periodo impositivo, en concepto de pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital de entidades que no coticen en un mercado regulado (sean o no empresas del grupo, multigrupo y asociadas), 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ la variación en el ejercicio de los fondos propios de la entidad participada, y 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ las cantidades pendientes de integrar en la base imponible. 				
20.21	En relación a la integración, en la base imponible del impuesto, de los cargos y abonos a partidas de reservas que tengan la consideración de gastos o ingresos, respectivamente, como consecuencia de la primera aplicación del nuevo PGC, si alguna de las empresas del conjunto consolidable optó por integrar ese saldo neto por partes iguales en la base imponible correspondiente a cada uno de los tres primeros periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008, se informa en la memoria sobre:	D.T. 28TRLIS ⁸			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ las cantidades integradas en la base imponible, y 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ las cantidades pendientes de integrar. 				
20.22	Si alguna de las empresas del conjunto consolidable es socio de una Agrupación de Interés Económico (AIE), se informa acerca de:	Resol. ICAC sobre IS ⁹ (BOICAC 31)			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ las imputaciones de las bases imponibles, deducciones, bonificaciones, 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ retenciones e ingresos a cuenta imputados de las AIE, y 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ cuotas que hubiesen sido imputadas a dichas entidades. 				
	Asimismo, se incluye el resultado contable y la conciliación con la base imponible de las AIE.				
20.23	Si alguna de las empresas del conjunto consolidable participa en Uniones Temporales de Empresas (UTE), se informa acerca de las imputaciones de :	Resol. ICAC sobre IS ⁹ (BOICAC 31)			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ las bases imponibles, 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ deducciones, 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ bonificaciones, 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ retenciones e ingresos a cuenta imputados de las UTE, 				
	Asimismo, se incluye el resultado contable y la conciliación con la base imponible de las UTE.				
20.24	Se informa sobre cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo en relación con la situación fiscal.				
	Impuesto sobre beneficios en régimen de consolidación fiscal				
20.25	Se incluye la siguiente información en la memoria consolidada:	Resol. ICAC sobre IS ⁹ (BOICAC 31)			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Diferencias permanentes surgidas como consecuencia de este régimen especial. 				

⁹ Aun cuando podría interpretarse que la Resolución del ICAC se refiere exclusivamente a la memoria de las cuentas anuales individuales, debe evaluarse si dicha información es necesaria la comprensión de las cuentas anuales consolidadas, con el fin de que éstas reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del grupo.

	Legislación	Si	No	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Diferencias temporales surgidas como consecuencia de este régimen especial, señalando el ejercicio en que se originen las mismas así como la reversión producida en cada ejercicio. ▪ Compensaciones de bases imponibles negativas derivadas de la aplicación del régimen de declaración consolidada. ▪ Desglose de los créditos y débitos entre empresas del grupo consecuencia del efecto impositivo generado por el régimen de declaración consolidada. ▪ Cualquier otra circunstancia relativa a este régimen especial de tributación. 				
Otros tributos				
20.26 Se informa sobre los ejercicios pendientes de comprobación, las contingencias de carácter fiscal y demás circunstancias de carácter significativo.				

21. Ingresos y gastos

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
21.1 Se presenta un detalle, separando compras y variación de existencias, de las partidas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ “Consumo de mercaderías”, y ▪ “Consumo de materias primas y otras materias consumibles”. Se diferencian las compras nacionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones.				
21.2 La partida “Cargas sociales” se detalla distinguiendo entre aportaciones y dotaciones para pensiones y otras cargas sociales.	Arts. 48 CCom y 260.8ª TRLSC			
21.3 Se incluye información sobre el importe de la venta de bienes y prestación de servicios producidos por permuta de bienes no monetarios y servicios.				
21.4 Se incluye información sobre los resultados originados fuera de la actividad normal de las empresas del grupo incluidos en la partida “Otros resultados”.				

22. Provisiones y contingencias

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
22.1 Para cada provisión reconocida en el balance consolidado se incluye un análisis del movimiento durante el ejercicio, indicando: <ul style="list-style-type: none"> ▪ saldo inicial, 	Arts. 48 CCom y 260.6ª TRLSC			

		Legislación	Si	No	N/A
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ dotaciones, ▪ aplicaciones, ▪ otros ajustes realizados (combinaciones de negocios, etc.), y ▪ saldo final. <p><i>No es necesario incluir información comparativa en este apartado.</i></p>				
22.2	<p>Para cada provisión reconocida, se incluye información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El aumento, durante el ejercicio, en los saldos actualizados al tipo de descuento por causa del paso del tiempo. ▪ El efecto que haya podido tener cualquier cambio en el tipo de descuento. <p><i>No es necesario incluir información comparativa en este apartado.</i></p>				
22.3	Para cada provisión reconocida, se incluye una descripción de la naturaleza de la obligación asumida.				
22.4	Para cada provisión reconocida, se incluye una descripción de:				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ las estimaciones y procedimientos de cálculo aplicados para la valoración de los correspondientes importes; se justificarán, en su caso, los ajustes que haya podido realizar. 				
e	<ul style="list-style-type: none"> ▪ las incertidumbres que pudieran aparecer en dichas estimaciones. 				
22.5	Para cada provisión reconocida, se detallan los importes de cualquier derecho de reembolso, señalando las cantidades que, en su caso, se hayan reconocido en el activo de balance consolidado por estos derechos.				
22.6	Para cada tipo de contingencia en la que no sea remota la salida de recursos, se indica:	Arts. 48 CCom y 260.6ª TRLSC			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Breve descripción de su naturaleza. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Evolución previsible, así como los factores de los que depende. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estimación cuantificada de los posibles efectos en los estados financieros y, en caso de no poder realizarse, información sobre dicha imposibilidad e incertidumbres que la motivan, señalándose los riesgos máximos y mínimos. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Existencia de cualquier derecho de reembolso. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En el caso excepcional en que una provisión no figure en el balance consolidado debido a que no puede ser valorada de forma fiable, adicionalmente, se explican los motivos por los que no se puede hacer dicha valoración. 				
22.7	En el caso de que sea probable la entrada de beneficios o rendimientos económicos procedentes de activos que no cumplan los criterios de reconocimiento, se indica:				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Breve descripción de su naturaleza. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Evolución previsible, así como los factores de los que depende. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Información sobre los criterios utilizados para su estimación, así como los posibles efectos en los estados financieros y, en caso de no poder realizarse, información sobre dicha imposibilidad e incertidumbres que la motivan. 				
22.8	En los casos en que, mediando litigio con un tercero, la información exigida en los apartados anteriores perjudique seriamente la posición del grupo, si excepcionalmente se ha optado por no suministrar la información anterior, se informa:				

	Legislación	Si	No	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ▪ De la naturaleza del litigio. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ De la omisión de esta información y de las razones que han llevado a tomar tal decisión. 				

23. Aspectos medioambientales

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
23.1 Se describen y se facilita información sobre las características de los sistemas, equipos e instalaciones más significativos incorporados al inmovilizado material, cuyo fin sea la minimización del impacto medioambiental y la protección y mejora del medio ambiente.				
23.2 Para los sistemas, equipos e instalaciones del apartado anterior, y siempre que pueda determinarse de forma individualizada, se detalla: <ul style="list-style-type: none"> ▪ el valor contable, ▪ la amortización acumulada, y ▪ las correcciones valorativas por deterioro, diferenciando las reconocidas en el ejercicio, de las acumuladas. 				
23.3 Se informa sobre los gastos incurridos en el ejercicio cuyo fin sea la protección y mejora del medio ambiente, indicando su destino.				
23.4 Se informa sobre los riesgos cubiertos por las provisiones correspondientes a actuaciones medioambientales, con especial indicación de los derivados de litigios en curso, indemnizaciones y otros. Se señala para cada provisión la información requerida en el apartado 22.1 a 22.5 anteriores para las provisiones reconocidas en el balance consolidado.				
23.5 Se informa sobre las contingencias relacionadas con la protección y mejora del medio ambiente, incluyendo la información exigida en el apartado 22.6 anterior para las contingencias.				
23.6 Se informa sobre las inversiones realizadas durante el ejercicio por razones medioambientales.				
23.7 Se informa sobre las compensaciones a recibir de terceros.				
23.8 Se informa sobre: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las subvenciones recibidas de naturaleza medioambiental, ▪ Los ingresos que se produzcan como consecuencia de ciertas actividades relacionadas con el medioambiente. 	Resolución ICAC sobre Aspectos Medio-ambientales (BOICAC 49)			

24. Derechos de emisión de gases de efecto invernadero

		Legislación	Si	No	N/A
24.1	Se detalla información sobre: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La cantidad de derechos asignada. 	Resolución del ICAC sobre			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La distribución anual. 	Inmovilizado intangible			
e	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si la asignación ha sido gratuita o retribuida. 	BOICAC 94)			
24.2	Se indica el movimiento durante el ejercicio de los derechos de emisión y de las correspondientes correcciones valorativas por deterioro, indicando: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Saldo inicial, 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ entradas o adquisiciones, 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ enajenaciones y otras bajas, y 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ saldo final. 				
24.3	Se detallan los gastos del ejercicio derivados de emisiones de gases de efecto invernadero, especificando su cálculo.				
24.4	Se detalla el importe de la "Provisión por derechos de emisión", especificando dentro de la misma, en su caso, la cuantía que proceda por déficits de derechos de emisión.				
24.5	Se informa sobre contratos relativos a derechos de emisión.				
24.6	Se informa sobre las subvenciones recibidas por derechos de emisión e importe de las imputadas a resultados como ingresos del ejercicio.				
24.7	Se informa sobre las contingencias relacionadas con sanciones o medidas de carácter provisional, en los términos previstos en la Ley.				
24.8	Se informa, en su caso, del hecho de formar parte de una agrupación de instalaciones.				

25. Retribuciones a largo plazo al personal

		Legislación	Si	No	N/A
		Anexo NOFCAC			
25.1	Se incluye una descripción general del plan de aportación definida o prestación definida de que se trate.	Arts. 48 CCom y 260.6ª TRLSC			
25.2	Para las retribuciones de prestación definida, adicionalmente, se detalla: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La información requerida para las provisiones reconocidas en el balance consolidado. 	Arts. 48 CCom y 260.6ª TRLSC			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Una conciliación entre los activos y pasivos reconocidos en el balance consolidado. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El importe de las partidas incluidas en el valor razonable de los activos afectos al plan. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las principales hipótesis actuariales utilizadas, con sus valores a la fecha de cierre del ejercicio. 				

26. Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
26.1	Se incluye una descripción de cada tipo de acuerdo de pagos basados en instrumentos de patrimonio que haya existido a lo largo del ejercicio, con indicación del beneficiario. <i>Si dichos acuerdos tienen características similares se podrá informar sobre los mismos de forma conjunta, siempre que dicha información permita comprender la naturaleza y el alcance de dichos acuerdos.</i>			
26.2	Cuando procede registrar pasivos en las transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio, se incluye la información requerida para las provisiones reconocidas en el balance consolidado.			
26.3	Para las transacciones que consisten en pagos basados en opciones sobre acciones, se informa sobre: <ul style="list-style-type: none"> ▪ El número y la media ponderada de los precios de ejercicio de las opciones existentes al comienzo y al final del ejercicio, las concedidas, y anuladas durante el mismo, así como las que hayan caducado a lo largo de ejercicio. Por último se proporcionará la misma información sobre las ejercitables al final del periodo. ▪ Para las opciones sobre acciones ejercitadas durante el ejercicio, se indicará el precio medio ponderado de las acciones en la fecha de ejercicio, pudiéndose señalar el precio medio ponderado de la acción durante el periodo. ▪ Para las opciones existentes al final del ejercicio, el rango de precios de ejercicio y la vida media ponderada pendiente de las mismas. 			
26.4	Se informa de cómo se ha determinado durante el ejercicio el valor razonable de los bienes o servicios recibidos o el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.			
26.5	Se informa sobre el efecto que hayan tenido las transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio sobre la situación financiera y el resultado del grupo.			
26.6	Cuando no se pueda estimar con fiabilidad el valor razonable de los bienes y servicios recibidos, según se establece en la norma de registro y valoración, se informa sobre este hecho, explicando los motivos de dicha imposibilidad.			
26.7	Si por causa de una combinación de negocios se sustituyen voluntaria u obligatoriamente compromisos de pagos basados en instrumentos de patrimonio de la empresa adquirida con sus empleados, por los basados en los instrumentos de patrimonio de la adquirente, se especifican: <ul style="list-style-type: none"> ▪ los acuerdos contabilizados formando parte del coste de la combinación y ▪ los acuerdos que han sido reconocidos como una transacción separada. 			

27. Subvenciones, donaciones y legados

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
27.1	Se informa sobre el importe y características de las subvenciones, donaciones y legados recibidos que aparecen en el balance consolidado.			
27.2	Se detalla el importe y características de las subvenciones, donaciones y legados recibidos imputados en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.			
27.3	Se incluye el movimiento de la su agrupación correspondiente del balance consolidado, indicando:			
	▪ saldo inicial,			
	▪ saldo final, y			
	▪ aumentos y disminuciones.			
	En particular se informa sobre los importes recibidos y, en su caso, devueltos.			
27.4	Se detalla el origen de las subvenciones, donaciones y legados, indicando, para las primeras, el Ente público que las concede, precisando si la otorgante de las mismas es la Administración local, autonómica, estatal o internacional.			
27.5	Se informa sobre el cumplimiento o no de las condiciones asociadas a las subvenciones, donaciones y legados.			
27.6	Se desglosan las subvenciones, donaciones y legados según la entidad beneficiaria:			
	▪ sociedad dominante,			
	▪ sociedades consolidadas, y			
	▪ sociedades puestas en equivalencia.			

28. Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones interrumpidas

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
28.1	Se detallan las sociedades dependientes, multigrado y asociadas que se han reconocido durante el ejercicio como activos no corrientes mantenidos para la venta.			
28.2	Se relacionan las sociedades dependientes, multigrupo y asociadas que dejan de cumplir en el ejercicio el criterio para clasificarlas como activos no corrientes mantenidos para la venta, señalando el impacto que la reclasificación origina en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y en el patrimonio neto del grupo de acuerdo con la información exigida en el último punto del apartado 28.4.			
28.3	Para cada actividad que debe ser clasificada como interrumpida, se indica:			
	▪ Los ingresos, los gastos y el resultado antes de impuestos de las actividades interrumpidas, reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.			
	▪ El gasto por impuesto sobre beneficios relativo al anterior resultado.			
	▪ Los flujos netos de efectivo atribuibles a las actividades de			

	Legislación	Si	No	N/A
explotación, de inversión y financiación de las actividades interrumpidas.				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Una descripción detallada de los elementos patrimoniales afectos a la citada actividad, indicando su importe y las circunstancias que han motivado dicha clasificación. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los ajustes que se efectúan en el ejercicio corriente a los importes presentados previamente que se refieran a las actividades interrumpidas y que estén directamente relacionados con la enajenación, o disposición por otra vía, de las mismas en un ejercicio anterior. O, en su caso, los originados por no haberse producido dicha enajenación. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los resultados relativos a la actividad que se hayan presentado previamente como actividades interrumpidas y que, sin embargo, finalmente no hayan sido enajenadas. 				
28.4 Para cada activo no corriente o grupo enajenable de elementos que debe calificarse como mantenido para la venta, incluyendo los de actividades interrumpidas, se indica:				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Una descripción detallada de los elementos patrimoniales, indicando su importe y las circunstancias que han motivado dicha clasificación. <p><i>Si el grupo enajenable de elementos es una sociedad dependiente que cumple los requisitos para clasificarse como mantenida para la venta en el momento de la adquisición, la sociedad obligada a consolidar estará dispensada de mostrar la información sobre las principales clases de activos y pasivos que integren el citado grupo de elementos.</i></p>				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El resultado reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias o en el estado de cambios en el patrimonio neto consolidados, para cada elemento significativo. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los ajustes que se efectúan en el ejercicio corriente a los importes presentados previamente que se refieran a los activos no corrientes o grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta y que estén directamente relacionados con la enajenación, o disposición por otra vía, de los mismos en un ejercicio anterior. O, en su caso, los originados por no haberse producido dicha enajenación. 				
28.5 En relación a los elementos patrimoniales que después de la fecha de cierre del ejercicio, pero antes de la formulación de las cuentas anuales consolidadas, pasan a cumplir los requisitos para ser calificados como activo no corriente o grupo enajenable de elementos como mantenidos para la venta (no se califican como mantenidos para la venta en las cuentas anuales consolidadas), se incluye una descripción detallada de los mismos, indicando su importe y las circunstancias que motivan su calificación.				

29. Hechos posteriores

		Legislación	Si	No	N/A
		Anexo NOFCAC			
29.1	Se informa de los hechos posteriores que ponen de manifiesto circunstancias que ya existían en la fecha de cierre del ejercicio, que no han supuesto, de acuerdo con su naturaleza, la inclusión de un ajuste en las cifras contenidas en las cuentas anuales consolidadas, pero si requieren la modificación de la información contenida en la memoria.				
29.2	Se informa de los hechos posteriores que muestran condiciones que no existían al cierre del ejercicio y que son de tal importancia que, si no se suministra información al respecto, podría afectar a la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales consolidadas:				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se describe el hecho posterior y se incluye la estimación de sus efectos. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En el supuesto de que no sea posible estimar sus efectos, se incluye una manifestación expresa sobre este extremo, conjuntamente con los motivos y condiciones que provocan dicha imposibilidad de estimación. 				
29.3	Se informa de los hechos acaecidos con posterioridad al cierre de las cuentas anuales consolidadas que afectan a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento, indicando:				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Descripción del hecho posterior y su naturaleza (factor que genera duda respecto a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento). 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Potencial impacto del hecho posterior sobre la situación de la empresa afectada. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Factores mitigantes relacionados, en su caso, con el hecho posterior. 				

30. Operaciones con partes vinculadas

		Legislación	Si	No	N/A
		Anexo NOFCAC			
30.1	La información sobre operaciones con partes vinculadas, cuyos efectos no hayan sido eliminados en el proceso de consolidación, se suministra separadamente para cada una de las siguientes categorías:				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Entidad dominante. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sociedades del grupo. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Negocios conjuntos en los que la entidad sea uno de los partícipes. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Empresas asociadas. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Empresas con control conjunto o influencia significativa sobre el grupo. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personal clave de la dirección de las sociedades del grupo o de la entidad dominante. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Otras partes vinculadas. 				
30.2	Se facilita información suficiente para comprender las operaciones con partes vinculadas cuyos efectos no hayan sido				

		Legislación	Si	No	N/A
	eliminados en el proceso de consolidación y los efectos de las mismas sobre los estados financieros consolidados, incluyendo, entre otros, los siguientes aspectos:				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificación de las personas o empresas con las que se han realizado las operaciones vinculadas. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La naturaleza de la relación con cada parte implicada. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Detalle de la operación y su cuantificación. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Política de precios seguida, poniéndola en relación con las utilizadas en operaciones análogas realizadas con partes que no tengan la consideración de vinculadas. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando no existan operaciones análogas realizadas con partes que no tengan la consideración de vinculadas, los criterios o métodos seguidos para determinar la cuantificación de la operación. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Beneficio o pérdida que la operación haya originado en el grupo. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Descripción de las funciones y riesgos asumidos por cada parte vinculada respecto de la operación. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para los saldos pendientes, tanto activos como pasivos: <ul style="list-style-type: none"> a) Importe, b) plazos y condiciones de liquidación, c) naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, agrupando los activos y pasivos por tipo de instrumento financiero (con la estructura que aparece en el balance consolidado), y d) garantías otorgadas o recibidas. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Correcciones valorativas por deudas de dudoso cobro relacionadas con los saldos pendientes anteriores. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Gastos reconocidos en el ejercicio como consecuencia de deudas incobrables o de dudoso cobro de partes vinculadas. 				
30.3	Si es aplicable, se hace referencia expresa e individualizada a los contratos celebrados entre la sociedad dominante y su socio único, con indicación de su naturaleza y condiciones.	Arts. 48 CCom y 16 TRLSC			
30.4	Se informa de los siguientes tipos de operaciones con partes vinculadas, siempre que sus efectos no se hayan eliminado durante el proceso de consolidación:	Art. 48.10 CCom			
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ventas y compras de activos corrientes y no corrientes. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Prestación y recepción de servicios. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contratos de arrendamiento financiero. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Transferencias de investigación y desarrollo. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdos sobre licencias. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdos de financiación, incluyendo préstamos y aportaciones de capital, ya sean en efectivo o en especie. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En las operaciones de adquisición y enajenación de instrumentos de patrimonio, se especifica: <ul style="list-style-type: none"> a) el número, b) valor nominal, c) precio medio, d) resultado de las mismas, y e) el destino final previsto en el caso de adquisición. 				

	Legislación	Si	No	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Intereses abonados y cargados; así como aquellos devengados pero no pagados o cobrados. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dividendos y otros beneficios distribuidos. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Garantías y avales. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Remuneraciones e indemnizaciones. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aportaciones a planes de pensiones y seguros de vida. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Prestaciones a compensar con instrumentos financieros 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Compromisos en firme por opciones de compra o de venta u otros instrumentos que puedan implicar una transmisión de recursos o de obligaciones entre el grupo y la parte vinculada. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdo de reparto de costes en relación con la producción de bienes y servicios que serán utilizados por varias partes vinculadas. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdos de gestión de tesorería. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdos de condonación de deudas y prescripción de las mismas. <p><i>Dicha información podrá hacerse de forma agregada cuando se refiera a partidas de naturaleza similar; en todo caso, se hará de manera individual cuando las operaciones sean significativas por su cuantía o relevantes para una adecuada comprensión de las cuentas anuales consolidadas.</i></p> <p><i>No será necesario informar en el caso de operaciones que, perteneciendo al tráfico ordinario, se efectúen en condiciones normales de mercado, sean de escasa importancia cuantitativa y carezcan de relevancia para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del grupo.</i></p>				
<p>30.5 Se informa sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El importe de los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio por el personal de alta dirección y los miembros del órgano de administración, ambos de la sociedad dominante, cualquiera que sea su causa. 	Arts. 48.6 y 48.7 CCom			

	Legislación	Si	No	N/A
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El importe de las obligaciones contraídas en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida respecto de los miembros antiguos y actuales del órgano de administración y del personal de alta dirección, ambos de la sociedad dominante. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Indemnizaciones por cese y pagos basados en instrumentos de patrimonio. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Importe de los anticipos y créditos concedidos, por cualquier sociedades del grupo o por las sociedades multigrupo y asociadas, al personal de alta dirección y a los miembros de los órganos de administración, ambos de la sociedad dominante, con indicación del tipo de interés, sus características esenciales y los importes eventualmente devueltos, así como las obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía. <p><i>Cuando los miembros del órgano de administración sean personas jurídicas, los requerimientos anteriores se referirán a las personas físicas que los representen.</i></p> <p><i>Estas informaciones se podrán dar de forma global por concepto, recogiendo separadamente los correspondientes al personal de alta dirección de los relativos a los miembros del órgano de administración.</i></p>				
<p>30.6 Se informa sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ la participación, directa o indirecta, de los administradores de la sociedad dominante o de personas vinculadas a ellos, en el capital de otra sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la sociedad dominante, 	Arts. 229 a 231 TRLSC Consulta 25 BOICAC 85			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ los cargos o las funciones que en ella ejerzan, 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ la dedicación de los administradores de la sociedad dominante, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social de la sociedad dominante, lo que requerirá su expresa autorización, 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ cualquier otra situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener los administradores de la dominante con el interés del grupo. <p><i>Las sociedades sobre las que deberá informarse serán aquellas que no estén incluidas en el conjunto consolidable.</i></p> <p><i>Tendrán la consideración de personas vinculadas a los administradores:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>a. El cónyuge del administrador o las personas con análoga relación de afectividad.</i> <i>b. Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del administrador.</i> <i>c. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del administrador.</i> <i>d. Las sociedades en las que el administrador, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.</i> 				

	Legislación	Si	No	N/A
<p><i>Respecto del administrador persona jurídica, se entenderán que son personas vinculadas las siguientes:</i></p> <p>a. <i>Los socios que se encuentren, respecto del administrador persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.</i></p> <p>b. <i>Los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del administrador persona jurídica.</i></p> <p>c. <i>Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.</i></p> <p>d. <i>Las personas que respecto del representante del administrador persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los administradores de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.</i></p>				

31. Información segmentada

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
31.1 Se incluye la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Criterios de asignación e imputación utilizados para determinar y ofrecer la información de cada uno de los segmentos. 	Arts. 48 CCom y 260.7ª TRLSC			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Criterio seguido para fijar los precios de transferencia intersegmentos. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ventas realizadas por áreas geográficas, desglosando como mínimo las efectuadas por el grupo en España, en la Unión Europea y en el resto del mundo. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desglose de ventas a clientes a los que se les hayan facturado en el ejercicio importes iguales o superiores al 10 por ciento del importe neto de la cifra de negocios a clientes externos. 				
31.2 Se desglosa por segmentos la siguiente información, conciliada con los totales correspondientes: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los importes de las ventas a clientes externos, intersegmentos, los aprovisionamientos, los gastos de personal, la amortización del inmovilizado, así como las pérdidas por deterioros y variaciones de provisiones, distinguiendo las que afectan a las partidas corrientes y a las no corrientes, y los resultados de explotación. En la medida que se utilicen por el consejo de administración para analizar la gestión del segmento, también se incluirán los desgloses de los ingresos y gastos financieros. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los resultados de las operaciones interrumpidas y el resultado antes de impuestos. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los activos y los pasivos utilizados por el segmento. 				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los flujos netos de efectivo procedentes de las actividades de operación, los flujos netos de las actividades de inversión y los 				

	Legislación	Si	No	N/A
flujos netos de las actividades de financiación.				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La cifra de inversiones en activos inmovilizados, incluyendo tanto los intangibles, materiales, las inversiones inmobiliarias y las inversiones financieras. 				

32. Otra información

	Legislación	Si	No	N/A
	Anexo NOFCAC			
32.1 Se detalla el número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio por las sociedades incluidas por integración global en la consolidación, distribuido por categorías.	Art. 48.5 CCom			
32.2 Se incluye la distribución por sexos al término del ejercicio del personal de las sociedades incluidas por integración global en la consolidación, desglosado en un número suficiente de categorías y niveles, entre los que figurarán el de altos directivos y el de consejeros.	Arts. 48 CCom y 260.8ª TRLSC			
32.3 Se indica el número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio por las sociedades multigrupo a las que se aplique el método de integración proporcional.				
32.4 Se incluye el número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio por las sociedades comprendidas en la consolidación, con discapacidad mayor o igual del 33% (o calificación equivalente local), indicando las categorías a que pertenecen.				
32.5 Se indica el número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio por las sociedades multigrupo a las que se aplique el método de integración proporcional.				
32.6 Se incluyen los gastos de personal referidos al ejercicio, si no fueran mencionados separadamente en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.	Art. 48.5 CCom			
32.7 Se informa del importe, desglosado por conceptos, de los honorarios por auditoría de cuentas y otros servicios prestados por los auditores de las cuentas consolidadas e individuales de las sociedades incluidas en la consolidación.	Art. 48.9 CCom			
En particular, se detalla:				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ el total de los honorarios cargados por otros servicios de verificación, ▪ el total de los honorarios cargados por servicios de asesoramiento fiscal. 				
Se presenta el mismo desglose de información de los honorarios correspondientes a:				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ cualquier empresa del mismo grupo a que perteneciese el auditor de cuentas, o ▪ cualquier otra empresa con la que el auditor esté vinculado por control, propiedad común o gestión. 				
32.8 En relación con los acuerdos que no figuren en balance consolidado y sobre los que no se haya incorporado información en otra nota de la memoria, siempre que esta información sea significativa y de ayuda para la determinación de la posición	Art. 48.8 CCom			

		Legislación	Si	No	N/A
	financiera de la las sociedades incluidas en la consolidación consideradas en su conjunto, se informa sobre: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La naturaleza y el propósito de negocio. ▪ Su posible impacto financiero. 				
32.9	Se indica el importe global de los gastos asociados a una reestructuración en las sociedades del grupo y multigrupo y, cuando sean significativos, de los importes incluidos en cada una de las partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.	Art. 79 NOFCAC NECA 7ª			
32.10	Se indica cualquier información que otra normativa distinta de la mercantil (fiscal, etc.) exija incluir en las cuentas anuales consolidadas.	Art. 82 letra b) NOFCAC			
32.11	Se incluye la siguiente información en relación con los aplazamientos de pago, de las entidades españolas incluidas en el conjunto consolidable, en operaciones comerciales con los proveedores del grupo, una vez eliminados los créditos y débitos recíprocos de las empresas dependientes y, en su caso, los de las empresas multigrupo de acuerdo con lo dispuesto en las NOFCAC: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Importe total de pagos realizados a los proveedores en el ejercicio, distinguiendo los que hayan excedido los límites legales de aplazamiento (Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010). ▪ Plazo medio ponderado excedido de pagos. ▪ Importe del saldo pendiente de pago a proveedores, que al cierre del ejercicio acumule un aplazamiento superior al plazo legal de pago. 	D.A. 3ª de la Ley 15/2010 Resol. ICAC de 29 de dic. de 2010			
32.12	Se incluye cualquier información, distinta de la incluida en los apartados anteriores, necesaria para permitir el conocimiento de la situación y actividad del grupo en el ejercicio, facilitando así la comprensión de las cuentas anuales consolidadas, con el fin de que éstas reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del grupo, incluso datos cualitativos correspondientes a la situación del ejercicio anterior cuando ello sea significativo.	Arts. 35.6 CCom Art. 82 letra b) NOFCAC			

d) INFORME DE GESTIÓN CONSOLIDADO

		Legislación	Si	No	N/A
1.	<p>Contiene una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación del conjunto de las sociedades incluidas en la consolidación, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta.</p> <p><i>La exposición consistirá en un análisis equilibrado y exhaustivo de la evolución y los resultados de los negocios y la situación de las empresas comprendidas en la consolidación considerada en su conjunto, teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la empresa. En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la empresa, este análisis incluirá tanto indicadores clave financieros como, cuando proceda, de carácter no financiero, que sean pertinentes respecto</i></p>	Art. 49 CCom			

		Legislación	Si	No	N/A
	<i>de la actividad empresarial concreta, con inclusión de información sobre cuestiones relativas al medio ambiente y al personal. Al proporcionar este análisis, el informe consolidado de gestión proporcionará, si procede, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en las cuentas consolidadas.</i>				
2.	Se detallan los acontecimientos importantes para el conjunto de las sociedades incluidas en la consolidación ocurridos después del cierre del ejercicio.				
3.	Se indica la evolución previsible del conjunto de las sociedades incluidas en la consolidación.				
4.	Se detallan las actividades del conjunto de las sociedades incluidas en la consolidación en materia de investigación y desarrollo.				
5.	En relación a las acciones o participaciones de la sociedad dominante poseídas por cualquier sociedad del grupo o por tercera persona que actúe en propio nombre, pero, por cuenta de las mismas, se indica: <ul style="list-style-type: none"> ▪ el número y valor nominal o, en su defecto, ▪ el valor contable. 				
6.	Con respecto al uso de instrumentos financieros, y cuando resulte relevante para la valoración de sus activos, pasivos, situación financiera y resultados, se incluye la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Objetivos y políticas de gestión del riesgo financiero de la sociedad, incluida la política aplicada para cubrir cada tipo significativo de transacción prevista para la que se utilice la contabilidad de cobertura. ▪ La exposición de la sociedad al riesgo de precio, riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de flujo de efectivo. 				
7.	Habiendo emitido la sociedad dominante valores admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, se incluye, en una sección separada, el informe de gobierno corporativo.				